

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 80-2003

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante la Resolución AS 2002/03 del 9 de Abril de 2003 aprobó en todas y cada una de sus partes el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por Resolución No. 243/03 de fecha 25 de Abril de 2003, resolvió declarar al oferente Consorcio en Formación MEGATEL-EMCE adjudicatario de la Concesión Para La Explotación del Servicio de Telecomunicaciones Personales (PCS) en todo el territorio de la República de Honduras mediante el Proceso de Licitación Pública Internacional Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa concesionaria para prestar los servicios concesionados está autorizada a conectar, comunicar y operar, mediante infraestructura propia o adquirida de terceros operadores, sus centrales, estaciones base y equipos de telecomunicaciones a nivel nacional.

#### POR TANTO,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, adjudicado el 25 de abril y suscrito el 8 de mayo de 2003, respectivamente, entre el Señor Marlon Ramssés Tábora Muñoz, por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); Señor Miguel Nasser, por la Empresa Concesionaria MEGATEL DE HONDURAS, S.A. de C.V.; Señor Ricardo Antonio Nasser Selman, por la Sociedad Precalificada convertida posteriormente en Adjudicatario, Consorcio en Formación MEGATEL-EMCE, y Señor José Fernando Cáliz Bonilla, Operador Estratégico MEGATEL LLC, que literalmente dice:

**“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Este CONTRATO DE CONCESIÓN lo celebran la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (“CONATEL”), actuando en nombre del Gobierno de la República de Honduras representada por el Comisionado Presidente, nombrado según Acuerdo No. 00507, del 06 de marzo de 2002, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO EN FORMACIÓN MEGATEL-EMCE, representado por su Representante Legal nombrado según poderes acreditados de acuerdo con las Bases en su calidad de Precalificado; y la Empresa Concesionaria, representada por su Representante Legal nombrado según poderes acreditados de acuerdo con las Bases. Igualmente interviene como parte MEGATEL, LLC., en su calidad de Operador Estratégico, representada por su Representante Legal, nombrado según poderes acreditados de acuerdo con las Bases, exclusivamente para asumir las declaraciones y garantías que le

corresponden de acuerdo a la Cláusula 5 de este Contrato y la obligación prevista en la Cláusula 4.1.2. Esta intervención no implica ni puede interpretarse que convierte al Operador Estratégico en garante de las obligaciones de la Empresa Concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior queda estipulado que cualquier controversia o diferencia que pueda generarse por causa de este Contrato o de la participación del Operador Estratégico en la Empresa Concesionaria que dé lugar a un reclamo o acción del Operador Estratégico contra CONATEL, el Estado o el Gobierno, queda sometido y será resuelto de conformidad con la Cláusula 16 del Contrato. Este Contrato se suscribe según los términos y condiciones que aparecen a continuación.

**DECLARACIONES PRELIMINARES. CONSIDERANDO QUE:** (A) CONATEL está autorizada para celebrar contratos de concesión siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante el Decreto No. 185-95 y reformado mediante el Decreto No. 118-97, y el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; (B) CONATEL está autorizada para otorgar y legalizar una concesión a la Empresa Concesionaria para que preste en todo el territorio de Honduras el Servicio de Comunicaciones Personales (“PCS”) en una Banda de Frecuencias PCS de conformidad al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; (C) CONATEL, mediante la Resolución AS202/03 de fecha 9 de abril del 2003, ha aprobado el presente Contrato de Concesión. POR LO TANTO, obligándose legalmente las partes por el presente, éstas acuerdan lo siguiente: **Cláusula 1. DEFINICIONES.** 1.1. Toda referencia efectuada en este Contrato a “Cláusula” o “Anexo” se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Contrato forman parte del mismo. 1.2. Los títulos contenidos en este Contrato son referenciales y no deben ser entendidos para limitar o ampliar el contenido de este Contrato o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes. 1.3. Los términos que figuren en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. 1.4. Cualquier referencia a “Leyes Aplicables” deberá entenderse efectuada a las leyes y disposiciones mencionadas como tales en el numeral 1.4 de las Bases, así como a todas las regulaciones y reglamentos que sean emitidos por una Autoridad Gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias. 1.5. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. 1.6. Cualquier término no definido en este Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso que dicho término no esté definido en ellas tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las operaciones de telecomunicaciones en Honduras. 1.7. Las referencias a “Días” deberán entenderse efectuadas a todos los días hábiles administrativos, que son todos los días del año, excepto los sábados, domingos, feriados nacionales y aquellos en que, de modo expreso, la autoridad competente mandare que vaquen las oficinas públicas o privadas. 1.8. Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en días, meses o años, según corresponda. 1.9. El idioma del presente Contrato es el español. 1.10. El uso de la conjunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración. 1.11. El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista. 1.12. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica, incluyendo CONATEL, deberá

entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables. 1.13. Para los efectos de esta Concesión los términos siguientes tendrán los significados que se indican: "Acreeedores de Financiamiento" significa los acreedores de la Empresa Concesionaria previstos por los contratos de financiamiento aprobados de acuerdo a la Cláusula 13.4. "Bases" significa las bases aprobadas por CONATEL para el desarrollo de las fases de adjudicación y legalización del Proceso de Licitación Pública Internacional de la Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001, específicamente del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). "Capital Accionario Declarado" significa la estructura accionaria de la Empresa Concesionaria presentada por el Precalificado en la Fase de Precalificación y sus actualizaciones de acuerdo a las Bases. Se refleja en el Anexo D. "CONATEL" significa la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. "Concesión" significa el título habilitante mediante el cual se otorga el derecho para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales otorgada a través del proceso de Licitación Pública Internacional de la Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001 y formalizada por este Contrato. "Contrato" significa este contrato. "Contribución en Especie" significa la obligación de un Operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de prestar Servicios de Telecomunicaciones en regiones sub-atendidas, rurales y urbano-marginales de Honduras. "Control Efectivo" Se denomina Control Efectivo a la capacidad efectiva de una Persona Natural o Jurídica de dirigir, designar o sustituir al consejo de administración o la administración general de una Sociedad Mercantil. Asimismo, se considera Control Efectivo el contar con la mitad más uno del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de Participación directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación o similares. Esta definición comprende el control administrativo a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco. "Día Calendario" significa cualquier día de un año calendario. "Dólar" significa moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. "Empresa Afiliada o Filial": Una persona jurídica será considerada afiliada de otra persona jurídica cuando el Control Efectivo de tales empresas corresponda a la misma Empresa Matriz. "Empresa Concesionaria" significa la empresa que en su condición de tal se constituye para los efectos de este Contrato o persona que la suceda mediante transferencia realizada de acuerdo a las Leyes Aplicables y este Contrato. "Empresa Matriz": Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente. "Empresa Subsidiaria": Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. "Equipo Terminal" significa el equipo fijo o móvil destinado a ser conectado, directa o indirectamente, a un punto de terminación de una Red de Telecomunicaciones con el propósito de enviar, procesar o recibir comunicaciones de voz, datos y/o video. Las estaciones móviles y fijas PCS se consideran Equipos Terminales. "Estado" significa el Estado de Honduras. "Fase de Precalificación" significa la fase de precalificación del Proceso de Licitación Internacional de la Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001. "Fecha de Cierre" significa la Fecha de Cierre prevista por las Bases. "Fecha de Entrada en Vigencia" significa la entrada en vigencia del Contrato una vez sea aprobado por el Congreso Nacional y sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta. "Gobierno" significa el Gobierno de la República de Honduras. "Grupo Económico" significa el conjunto de personas jurídicas donde alguna de ellas ejerce el Control Efectivo de las demás o donde el

Control Efectivo es ejercido por una misma persona natural o conjunto de personas naturales. "Honduras" significa la República de Honduras. "Inicio de Operaciones" significa la fecha en que CONATEL certifica que la Empresa Concesionaria inició la prestación efectiva del Servicio Concesionado al público en el Municipio del Distrito Central o de San Pedro Sula. "Ley Marco" significa la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones aprobada mediante el Decreto No. 185-95, sus reformas totales o parciales, o normas legales que la sustituyan. "Operador" significa una persona natural o jurídica autorizada para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones por una autoridad competente. "Operador con Peso Significativo en el Mercado" u "Operador con PSM": Es el Operador que ostenta posición de dominio en un determinado mercado relevante definido como tal de acuerdo a las Leyes Aplicables. "Operador Estratégico": Es: i) la misma Empresa Precalificada, si por sí misma o a través de una de sus filiales o subsidiarias acreditó las credenciales técnicas en la fase de Precalificación; o, ii) el socio operador de telecomunicaciones declarado como tal en la fase de Precalificación. "Participación Mínima": Es el 35% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria que corresponde al Operador Estratégico quien deberá mantener la participación mínima referida en la Sociedad Concesionaria por no menos de dos (2) años seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. "Participación Indirecta": significa la propiedad que una persona natural o jurídica tiene de otra, por intermedio de participaciones en el capital accionario de personas jurídicas intermedias. La propiedad indirecta de una persona se computa sumando toda participación que una persona tenga a través de las personas jurídicas en las que participa. Ejemplo: si A es titular de 100% de B, y a su vez B es titular del 40% de C, entonces A mantiene una Participación Indirecta de C de 40%. Si, además, es titular de 100% de D y D es titular de 20% de C entonces A es titular indirecto del 20% de C. De acuerdo a la regla se deben sumar todas las participaciones indirectas, por tanto la Participación Indirecta de A en C es de 60%. "Participante" significa lo mismo que lo previsto en las bases de la Fase de Precalificación. "Periodo de Exclusividad" significa el Periodo durante el cual HONDUTEL tiene el derecho exclusivo a prestar los Servicios Finales Básicos de Telefonía, Teléfonos Públicos, Télex, Telegrafía y en el Servicio Portador, de conformidad con las Leyes Aplicables. "Plan Técnico Fundamental" Documento aprobado por CONATEL, con carácter vinculante, que establece normas basadas en normativas técnicas internacionalmente reconocidas que aseguran la implementación de las redes de telecomunicaciones y los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional. "Precalificado" significa aquella empresa o consorcio en formación que fue declarado como precalificado por CONATEL en el proceso de precalificación para la Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001. "Red de Telecomunicaciones" significa toda instalación o infraestructura conformada por diversos elementos que sirven de soporte para lograr una telecomunicación. Dichos elementos son, entre otros, los siguientes: líneas físicas, enlaces radioeléctricos, enlaces ópticos o de cualquier otro tipo, antenas, cables, ductos, postes, equipos e instalaciones diversas relacionadas directamente con la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La Red de Telecomunicaciones no incluye el Equipo Terminal. "Red Pública de Telecomunicaciones" significa una Red de Telecomunicaciones utilizada para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. "Reglamento General" significa el Reglamento General de la Ley Marco emitido el 2 de agosto de 1997 mediante el Acuerdo No. 89/97, sus reformas totales o parciales, o normas legales que lo sustituyan. "Reglamento de Interconexión"

significa el Reglamento de Interconexión aprobado mediante Resolución Número 1053/98, de fecha 4 de junio de 1998, sus reformas totales o parciales, o normas legales que lo sustituyan. "Roaming" o "Servicio de Abonado Visitante" o "Itinerancia" significa un servicio que permite a un Usuario del Servicio de Telefonía Móvil obtener el servicio de otro Operador utilizando el mismo Equipo Terminal y en la misma u otra zona de servicios, incluyendo países distintos. No se considerará Roaming cuando un mismo Operador provee el Servicio de Telefonía Móvil a un Usuario o Suscriptor en dos regiones geográficas distintas dentro de su zona de operación dentro del territorio nacional. "Servicio Público de Emergencia" significa policía, bomberos, ambulancia, salud y servicios de protección civil, prestados por entidades gubernamentales y municipales, ya sean nacionales o locales. "Servicio Público de Telecomunicaciones" significa un Servicio de Telecomunicaciones calificado como tal por las Leyes Aplicables. "Servicio de Comunicaciones Personales" o "PCS" significa el servicio de telecomunicaciones prestado a través de medios radioeléctricos que opera en bandas de frecuencias especificadas dentro del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que permite las comunicaciones de voz, imágenes (video) y datos entre Equipos Terminales móviles o fijos entre sí, y a través de la Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones entre estos Equipos Terminales móviles o fijos y los Equipos Terminales móviles o fijos servidos por dichas redes. Este servicio emplea tecnología microcelular y macrocelular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y Códigos de Identificación al Equipo Terminal utilizado para su prestación. "Servicio Concesionado" significa los Servicios Públicos de Telecomunicaciones previstos por la Cláusula 3.1. "Servicio de Telefonía Móvil" significa el Servicio de Comunicaciones Personales, Telefonía Móvil Celular y otros servicios móviles que permitan la gestión y establecimiento de llamadas telefónicas, en la medida que compitan con el Servicio de Comunicaciones Personales. Esta definición no incluye al Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS). "Socio Principal" significa una persona natural o jurídica que, directa o indirectamente, participa en más del 10% de las acciones o participaciones de una empresa Operadora de servicios de telecomunicaciones. "Suscriptor" significa una persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato con la Empresa Concesionaria para la provisión de Servicios de Telecomunicaciones. "Usuario" significa una persona natural o jurídica que usa normalmente algún servicio de telecomunicaciones, pero que no necesariamente tiene suscrito un contrato por la prestación de ese servicio. Cláusula 2. PROPÓSITO GENERAL DEL CONTRATO. De conformidad con las Leyes Aplicables, el propósito general de este Contrato es establecer las reglas, términos y condiciones bajo las cuales la Empresa Concesionaria prestará el Servicio de Comunicaciones Personales bajo esta Concesión. También forman parte integrante de este Contrato las Bases y Circulares, así como todos y cada uno de los documentos exigidos y presentados por el Adjudicatario en la fase de Precalificación, Adjudicación, Legalización y en la Fecha de Cierre. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de dichos documentos son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto entre lo dispuesto por las Bases o Circulares y este Contrato prevalecerá lo establecido en este último; en caso de discrepancia entre lo dispuesto por las Bases y Circulares, predominará lo establecido en estas últimas. Cláusula 3. LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES. 3.1. Alcance de la Concesión. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, la Empresa Concesionaria está autorizada para prestar el Servicio de Comunicaciones

Personales en una banda PCS de conformidad al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en todo el territorio de la República de Honduras. La Empresa Concesionaria también está autorizada para prestar Servicios Suplementarios o Verticales, así como servicios de valor agregado que utilicen como soporte técnico la infraestructura del Servicio de Comunicaciones Personales. La Empresa Concesionaria, para prestar los Servicios Concesionados, está autorizada a conectar, comunicar y operar, mediante infraestructura, propia o adquirida, de terceros operadores, sus centrales, estaciones base y equipos de telecomunicaciones, a nivel nacional. 3.2. Vencimiento del Período de Exclusividad. 3.2.1. Vencido el Período de Exclusividad para el Servicio Final Básico de Telefonía, sin necesidad de autorización o concesión adicional, la Empresa Concesionaria podrá prestar directamente a sus Usuarios, con sus propios medios, la gestión y establecimiento de las llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional, incluyendo la gestión y enrutamiento de estas comunicaciones internacionales hacia o desde la Red de Telecomunicaciones de la Empresa Concesionaria. Sin embargo, durante el Período de Exclusividad, la Empresa Concesionaria deberá realizar la gestión de sus llamadas telefónicas internacionales mediante la infraestructura de HONDUTEL. Para otro tipo de comunicaciones internacionales se sujetará a lo establecido en las Leyes Aplicables. 3.2.2. Sólo después del vencimiento del Período de Exclusividad del Servicio Final Básico de Telefonía, el Servicio de Comunicaciones Personales puede ser prestado utilizando estaciones fijas como Equipo Terminal, salvo para las comunicaciones de datos y video, que pueden prestarse desde el Inicio de Operaciones. Sin embargo, el Servicio de Comunicaciones Personales puede utilizarse durante el Período de Exclusividad, utilizando estaciones fijas para aportar Contribuciones en Especie. Cumpliendo lo anterior y vencido el Período de Exclusividad para el Servicio Final Básico de Telefonía, la Empresa Concesionaria, amparada en esta Concesión, podrá utilizar todo tipo de Equipo Terminal fijo incluyendo los de tipo público, siempre y cuando utilice la Banda PCS, concesionada para acceder a estos Equipos Terminales. 3.3. Plazo de la Concesión. El plazo de la Concesión para el Servicio de Comunicaciones Personales es de 25 años y comenzará en la Fecha de Entrada en Vigencia y terminará al cumplirse su vigésimo quinto aniversario (la "Fecha de Expiración"). 3.4. Renovación de la Concesión. CONATEL podrá renovar este Contrato sin necesidad de llevar a cabo una licitación ni procedimiento similar, de acuerdo a lo previsto en esta cláusula. Para efectos de la renovación la Empresa Concesionaria presentará una solicitud de acuerdo con las Leyes Aplicables con una anticipación mínima de un año, previo a la terminación de la Concesión. La solicitud será denegada si: (i) la Empresa Concesionaria no hubiera pagado todos los derechos, cánones, tarifas, multas, penalidades y cargos mencionados en este Contrato; o, (ii) Si se determina que la Empresa Concesionaria ha incumplido con los términos, obligaciones y condiciones sustanciales de este Contrato. CONATEL podrá otorgar una renovación por menos del período solicitado, u otorgar dicha renovación sujeta a condiciones previstas en el título habilitante que se otorgue o en las Leyes Aplicables. En caso que la Concesión no sea renovada se aplicará el procedimiento que definan las Leyes Aplicables. 3.5. Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales. (i) La Empresa Concesionaria será el Operador autorizado por CONATEL para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en todo el territorio de la República de Honduras durante el término de la Concesión en la Banda PCS, otorgada conforme a la Licencia asociada a este Título Habilitante. (ii) CONATEL se compromete a no autorizar el inicio de operaciones del tercer Operador de Servicios de Telefonía Móvil, hasta el

mes de diciembre del año 2005. 3.6. Comercialización del Servicio de Comunicaciones Personales. La Empresa Concesionaria podrá comercializar el Servicio de Comunicaciones Personales indirectamente mediante cualquier persona natural o jurídica para lo cual se establecerán acuerdos de comercialización, los cuales estarán sujetos a las Leyes Aplicables. La Empresa Concesionaria podrá realizar cualquier acto de comercio relacionado con su giro social previo al Inicio de las Operaciones del Servicio Concesionado ajustándose a lo dispuesto en las Leyes Aplicables con el objeto de dar inicio a la prestación del Servicio Concesionado. 3.7. Prestación de otros Servicios. 3.7.1. Antes del vencimiento del Periodo de Exclusividad, la Empresa Concesionaria no podrá, sin acuerdo con HONDUTEL, prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en contravención con los derechos de exclusividad de HONDUTEL, previstos por las Leyes Aplicables. En caso que, de conformidad con la Leyes Aplicables, se redujera o eliminara las limitaciones del Periodo de Exclusividad, en relación a alguno de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones afectados por los derechos de exclusividad, se entenderá, para efectos de este Contrato, reducido o vencido el Periodo de Exclusividad respecto de tal Servicio Público de Telecomunicaciones. 3.7.2. Nada de lo establecido en este Contrato restringe el derecho de la Empresa Concesionaria de prestar otros Servicios de Telecomunicaciones, siempre y cuando sea de acuerdo a las Leyes Aplicables. En tal sentido, inmediatamente después de vencido el Periodo de Exclusividad, la Empresa Concesionaria tiene derecho a obtener de CONATEL, de acuerdo a las Leyes Aplicables, en condiciones no discriminatorias, las concesiones o autorizaciones que sean necesarias para prestar servicios sujetos a exclusividad, así como otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones diferentes a los Servicios de Telefonía Móvil. En especial, la Empresa Concesionaria tiene derecho: (i) A participar en cualquier licitación pública, concurso o proceso similar que sea convocado para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones mencionados en el párrafo anterior. (ii) Asimismo en caso que se elimine el requisito de licitación pública para la obtención de concesiones de uno o más Servicios de Telecomunicaciones, la Empresa Concesionaria tiene derecho a obtener las concesiones o autorizaciones necesarias para prestar los Servicios de Telecomunicaciones que solicite de acuerdo a las Leyes Aplicables. (iii) En caso que Hondutel, durante el Periodo de Exclusividad, o después, implemente mecanismos para la prestación de Servicios Finales Básicos de Telefonía, Teléfonos Públicos o Servicio Portador, por medio de terceros, la Empresa Concesionaria tiene el derecho a participar en tales mecanismos en condiciones no discriminatorias. Los mecanismos comprenden todo tipo de contrato, acuerdo o proceso mediante el que un tercero, distinto a Hondutel, participe en la prestación de los mencionados Servicios Públicos de Telecomunicaciones, incluyendo asociaciones, participación en subsidiarias, comercialización de los servicios o similares. Todo lo anterior conforme a las Leyes Aplicables. 3.7.3. Los servicios descritos en los numerales 3.7.1 y 3.7.2 se prestarán de conformidad con las concesiones o autorizaciones que para tal efecto sean otorgadas, de acuerdo a las Leyes Aplicables. En los mismos términos, la Empresa Concesionaria tiene derecho a obtener las autorizaciones para la prestación de Servicios Finales Complementarios. Cláusula 4. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA. 4.1. Declaraciones y Obligaciones. La Empresa Concesionaria, el Precalificado convertido posteriormente en Adjudicatario y el Operador Estratégico, este último en lo que respecta al numeral 4.1.2, garantizan, declaran y se obligan a cumplir con lo siguiente: 4.1.1. El objeto

social principal de la Empresa Concesionaria deberá permitir la prestación del Servicio Concesionado y su domicilio deberá estar fijado en la ciudad de Tegucigalpa, o en cualquier ciudad que opere en Honduras. 4.1.2. El Operador Estratégico deberá mantener la Participación Mínima del 35% en la Empresa Concesionaria por no menos de dos (2) años seis (6) meses, contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en caso de cambiar al Operador Estratégico se deberá obtener la aprobación de CONATEL quien determinará si reúne los requisitos exigidos en la fase de precalificación. La aprobación de CONATEL no será denegada sin causa justificada. 4.1.3. Durante los primeros dos años ningún Participante que haya sido descalificado en la Fase de Precalificación, ni ninguna empresa o persona perteneciente a su Grupo Económico podrá participar directa o indirectamente, sea a través de Empresas Afiliadas o Empresas Subsidiarias, en el capital de la Empresa Concesionaria. 4.1.4. A la Fecha de Cierre, la Empresa Concesionaria deberá tener un capital social suscrito mínimo de cinco millones quinientos mil Dólares (US\$ 5.500.000.00) y un capital social pagado mínimo de un millón trescientos setenta y cinco mil Dólares (US\$1,375.000.00). La diferencia entre el capital suscrito y el pagado será aportado a la Empresa Concesionaria dentro de un periodo máximo de 2 años contados a partir de la Fecha de Cierre. 4.1.5. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13, de acuerdo con las Leyes Aplicables y en tanto se encuentre vigente la Concesión, la Empresa Concesionaria reconoce que deberá obtener autorización previa y por escrito de CONATEL, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de realizar o adoptar cualquiera de los siguientes actos: (i) Cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Empresa Concesionaria, o constitución de garantías reales sobre bienes utilizados en la Concesión, sin perjuicio de aquellos mecanismos establecidos en la Cláusula 13. (ii) Ceder su posición contractual. 4.1.6. La conformación del capital de la Empresa Concesionaria vigente a la fecha de suscripción del Contrato es la señalada en el Anexo D el que incluye la relación de todos los socios con más del cinco por ciento (5%) de participación sobre el capital de la Empresa Concesionaria. 4.1.7. Que tanto al momento de suscribirse este Contrato por CONATEL y la Empresa Concesionaria como a la Fecha de Cierre la conformación del capital de la Empresa Concesionaria será igual al Capital Accionario declarado, según numeral 4.1.6. 4.1.8. Que el capital fijado en la cláusula 4.1.4 constituye el capital mínimo suscrito que se obliga a mantener la Empresa Concesionaria durante el plazo de vigencia de la Concesión, no pudiendo, en ese periodo, ser reducido por ninguna razón o concepto. 4.1.9. Que a la Fecha de Cierre, lo declarado y garantizado en las cláusulas 4.1.4, 4.1.6, 4.1.7, y 4.1.8, debe ser plenamente cumplido, vigente y exacto. 4.1.10. Los Socios Principales actuales conocen, y los futuros conocerán, el contenido de este contrato y las implicaciones para las inversiones que realicen en la Empresa Concesionaria. Si por causa justificada se produce un incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1.1, 4.1.4, 4.1.6, 4.1.7 y 4.1.8 la Empresa Concesionaria presentará a CONATEL las medidas necesarias para el restablecimiento del cumplimiento de la obligación. CONATEL, en función a la razonabilidad de las medidas propuestas, puede aprobar las mismas, siempre que se implementen dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses. Lo señalado en el párrafo anterior será también aplicable a cualquier incumplimiento de la Empresa Concesionaria que sea causado por operaciones globales de Fusiones o Adquisiciones de Operadores de Telecomunicaciones, que afecten las

participaciones obligatorias en la Empresa Concesionaria. Cláusula 5. DECLARACIONES Y COMPROMISOS GENERALES. 5.1. Declaraciones de la Empresa Concesionaria. La Empresa Concesionaria, el Precalificado convertido posteriormente en Adjudicatario y el Operador Estratégico, cada uno en relación a las declaraciones que le corresponden, declaran y garantizan a CONATEL que las siguientes declaraciones son y serán, a la Fecha de Cierre, ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconocen que la suscripción del Contrato por parte de CONATEL se basa en estas declaraciones: 5.1.1. Constitución, Validez y Consentimiento: Que la Empresa Concesionaria y el Operador Estratégico: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, y, (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados. 5.1.2. Autorización, Firma y Efecto: (i) Que la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones en él contempladas por parte de la Empresa Concesionaria, el Operador Estratégico y el Precalificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares. (ii) Que la Empresa Concesionaria, el Operador Estratégico y el Precalificado han cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en la Licitación para formalizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Empresa Concesionaria, por el Operador Estratégico y el Precalificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible. (iii) Que la Empresa Concesionaria, el Operador Estratégico y el Precalificado han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. (iv) Que la Empresa Concesionaria, el Operador Estratégico y el Precalificado renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato. 5.1.3. Litigios. Que no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas contra la Empresa Concesionaria, el Operador Estratégico y el Precalificado o Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato de Concesión. 5.1.4. Limitación de Responsabilidad. Que la Empresa Concesionaria, el Precalificado y el Operador Estratégico han basado sus decisiones, incluyendo la de elaborar, determinar y presentar Oferta Económica y suscribir este Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros. En consecuencia, el Estado, el Gobierno o cualquier dependencia de éste, CONATEL, la Comisión Evaluadora y los Asesores no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro de la Licitación, salvo lo contenido en las Bases y Circulares que de conformidad a las mismas se proporcionaron a los Precalificados. No se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las personas o entidades antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia,

defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este numeral. La limitación enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa a la Licitación que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Gobierno de Honduras o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, CONATEL, la Comisión Evaluadora y los Asesores. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las personas o entidades antes mencionadas. La limitación de responsabilidad enunciada en el párrafo anterior, alcanza también a toda la información general suministrada por CONATEL, el Memorándum Informativo, así como cualquier otra forma de comunicación. 5.2. Declaraciones de CONATEL. CONATEL declara y garantiza que: 5.2.1. La firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contempladas por parte de CONATEL, entran dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones hondureñas aplicables. Asimismo, han sido debidamente autorizadas por la Comisión. Salvo lo previsto en la cláusula 20, no es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de CONATEL para autorizar este Contrato, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por CONATEL y constituye una obligación válida y vinculante para CONATEL. 5.2.2. La Licitación, la celebración de este Contrato, sus cláusulas y contenido, se han efectuado de conformidad a las Leyes Aplicables de Honduras. Ni la firma del presente Contrato por parte de CONATEL, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente Contrato, de acuerdo con los términos del mismo, constituye trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes de Honduras, en particular de la Ley Marco, el Reglamento General y demás reglamentos y disposiciones aplicables. 5.2.3. La banda de frecuencia asociada con esta Concesión se encuentra libre de asignación y está legalmente disponible para ser utilizada plenamente para la prestación del Servicio Concesionado. En la eventualidad que existan emisiones no autorizadas en la banda de frecuencia PCS asignada, CONATEL se compromete al despeje de dichas emisiones. 5.3. Responsabilidad de las partes. CONATEL, la Empresa Concesionaria, el Operador Estratégico y el Precalificado son responsables de las declaraciones, garantías y obligaciones que les corresponden a cada uno, conforme a la cláusula 5, y responden por los daños y perjuicios que cualquier inexactitud, falsedad o incumplimiento pueda ocasionar. Lo señalado aquí es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 14.4. Cláusula 6. PAGOS. 6.1. Pago por Derecho de Concesión. La Empresa Concesionaria pagará por "Derecho de Concesión" a CONATEL, en la Fecha de Cierre, en Dólares, el monto contenido en el Anexo A, que es el ofertado en la Licitación, de acuerdo con las Bases. El Anexo A es el documento en original que contiene la Oferta Económica presentada por el Precalificado, que constituye una obligación vinculante para la Empresa Concesionaria y el Precalificado, conforme a las Bases, el cual ha sido integrado de pleno derecho a este Contrato, sin necesidad de acto u aprobación adicional distinto al sólo hecho de su presentación en el acto de Adjudicación. Adicionalmente al monto establecido en el Anexo A, la Empresa Concesionaria pagará, desde el Inicio de Operaciones, por "Derecho de Concesión" una tasa por concepto de explotación de la Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3. 6.2. Tarifa por Servicios de Supervisión. Para efectos de esta Concesión, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL, en Dólares, una tarifa por servicios de supervisión (la "Tarifa

por Servicios de Supervisión”) en un monto equivalente al cinco por cada mil (5/1000) de los ingresos de la Empresa Concesionaria, provenientes de la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (incluyendo los servicios especiales y suplementarios o verticales prestados directamente por la Empresa Concesionaria) que durante el correspondiente ejercicio anual han sido facturados dentro del territorio nacional de Honduras, deducido el impuesto sobre ventas, cualquier Cargo de Acceso por Interconexión que la Empresa Concesionaria haya pagado y los ingresos derivados de la venta de Equipos Terminales, accesorios y servicios de reparación. Para efecto de esta tasa, al calcular los ingresos se incluirán, adicionalmente, todos los pagos recibidos de la liquidación de cuentas con los corresponsales de la Empresa Concesionaria en la prestación de servicios públicos internacionales de telecomunicaciones (aplicable concluido el Periodo de Exclusividad para el Servicio Final Básico de Telefonía), así como también, los pagos recibidos por conceptos de Cargos de Acceso por Interconexión y de servicios de Roaming prestados. El pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión se efectuará mensualmente con carácter de pago a cuenta del monto total que en definitiva corresponda pagar, basándose en registros contables preliminares. Dichos pagos a cuenta deberán realizarse dentro de los siguientes diez (10) Días Calendario del cierre del mes al que corresponde el pago. El monto total pagadero en cada ejercicio anual estará basado en los estados financieros auditados. De enero a marzo de cada año se realizará la liquidación final del ejercicio anual anterior para lo cual se determinará la correspondiente cuota de ajuste por regularización. Esta cuota corresponderá a la diferencia entre el monto total pagadero en cada año y los pagos a cuenta efectuados durante el mismo ejercicio económico y la misma deberá pagarse a más tardar el 01 de abril del mismo año. Toda cantidad que la Empresa Concesionaria haya pagado en exceso en un determinado año fiscal será acreditada a las obligaciones de pago por este concepto para el siguiente año. El monto y los plazos indicados en este numeral estarán sujetos a las Leyes Aplicables, sin embargo, en ningún caso los montos por este concepto podrán ser superiores a los señalados y los plazos no serán inferiores a los precisados. En caso que el Servicio Concesionado se preste, a través de empresas comercializadoras de propiedad de la Empresa Concesionaria, el cálculo de los ingresos sujeto a la presente tasa se hará de acuerdo a la normativa que CONATEL determine para tal caso. 6.3. Tasa por Explotación de la Concesión. Para efectos de esta Concesión, y de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 6.1, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL, en Dólares, una tasa por Concepto de Explotación de la Concesión (la “Tasa por Explotación de la Concesión”) en un monto que: (a) desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 08 de junio del año 2006 será equivalente al ocho por ciento (8.00%); (b) Del 09 de junio del año 2006 hasta el 08 de Junio del 2014 será equivalente al dos punto cincuenta por ciento (2.50%); y, (c) a partir del 09 de junio del año 2014 será equivalente al uno punto cincuenta por ciento (1.50%); todos calculados sobre la base de los ingresos de la Empresa Concesionaria provenientes de la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (incluyendo los servicios especiales y suplementarios o verticales prestados directamente por la Empresa Concesionaria) que durante el correspondiente ejercicio anual han sido facturados dentro del territorio nacional de Honduras, deducido: (i) el impuesto sobre ventas, (ii) cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar por concepto de Tarifa por Servicios de Supervisión, (iii) cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar como contribución al Fondo de Telecomunicaciones previsto por las Leyes Aplicables, (iv) cualquier suma

que la Empresa Concesionaria deba pagar por concepto de Derecho de Numeración, (v) cualquier Cargo de Acceso por Interconexión que la Empresa Concesionaria haya pagado, (vi) cualquier Costo de Interconexión definido como tal de acuerdo al Reglamento de Interconexión, (vii) los costos por alquileres de circuitos y facilidades no relacionados con la Interconexión, y, (viii) los ingresos derivados de la venta de Equipos Terminales, accesorios y servicios de reparación. Para efecto de esta tasa, al calcular los ingresos se incluirán, adicionalmente, todos los pagos recibidos de la liquidación de cuentas con los corresponsales de la Empresa Concesionaria en la prestación de servicios públicos internacionales de telecomunicaciones (aplicable concluido el Periodo de Exclusividad del Servicio Final Básico de Telefonía), así como también, los pagos recibidos por conceptos de Cargos de Acceso por Interconexión y de servicios de Roaming prestados. El pago de la Tasa por Explotación de la Concesión se efectuará mensualmente con carácter de pago a cuenta del monto total que en definitiva corresponda pagar, basándose en registros contables preliminares. Dichos pagos a cuenta deberán realizarse dentro de los siguientes diez (10) Días Calendario del cierre del mes al que corresponde el pago. El monto total pagadero en cada ejercicio anual estará basado en los estados financieros auditados. De enero a marzo de cada año se realizará la liquidación final del ejercicio anual anterior, para lo cual se determinará la correspondiente cuota de ajuste por regularización. Esta cuota corresponderá a la diferencia entre el monto total pagadero en cada año y los pagos a cuenta efectuados durante el mismo ejercicio económico, y la misma deberá pagarse a más tardar el 01 de abril del mismo año. Toda cantidad que la Empresa Concesionaria haya pagado en exceso en un determinado año fiscal será acreditada a las obligaciones de pago por este concepto para el siguiente año. Los plazos para el pago y liquidación final de la Tasa por Explotación de la Concesión, señalados en el párrafo anterior, estarán sujetos a las modificaciones que se apliquen a los plazos para el pago y liquidación final de la Tarifa por Servicios de Supervisión. En caso que el Servicio Concesionado se preste a través de empresas comercializadoras de propiedad de la Empresa Concesionaria, el cálculo de los ingresos sujeto a la presente tasa se hará de acuerdo a la normativa que CONATEL determine para tal caso. 6.4. Canon Radioeléctrico. A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Concesión, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL un canon anual (el “Canon Radioeléctrico”) por las radiofrecuencias especificadas en la banda PCS asociada a esta Concesión, así como por cualquier otra frecuencia que se asigne a la Empresa Concesionaria después de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Concesión, conforme a las tarifas y regulaciones vigentes al momento que corresponda realizar el pago. El pago de la primera y segunda anualidad por concepto de Canon Radioeléctrico se hará efectivo a más tardar doce (12) meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Concesión. 6.5. Derecho por Numeración. La Empresa Concesionaria pagará a CONATEL un derecho anual (el “Derecho por Numeración”) por asignación de números de siete dígitos de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, el cual durante los primeros cinco años, contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia, corresponderá a una tasa de tres centavos de Dólar (US\$0.03) anual por número asignado. Después de este período, la tasa por numeración estará sujeta a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, y en todo caso dicha tasa no será mayor al monto anual de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado. La tasa por el Derecho de Numeración de aquellos números de tamaño superior o inferior a siete (7) dígitos estará sujeta a las Leyes Aplicables. Los números para Servicios

Públicos de Emergencia y de otros propósitos de beneficio social, no estarán sujetos a la tasa por el Derecho de Numeración. CONATEL garantiza que, a solicitud de la Empresa Concesionaria, le asignará inicialmente un bloque de cien mil (100,000) números de siete dígitos. Para asignaciones adicionales se deberá seguir el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

**Cláusula 7. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.**

**7.1. Prestación del Servicio Concesionado.** La Empresa Concesionaria prestará el Servicio Concesionado conforme a las Leyes Aplicables y a los términos de este Contrato. La Empresa Concesionaria: (a) no discriminará entre Usuarios y Suscriptores en situaciones similares; (b) no negará el Servicio Concesionado a cualquier solicitante que acepte y cumpla con los términos para la prestación del servicio; (c) no participará, directa ni indirectamente, en acto alguno que restrinja o limite la libre competencia, y estén tipificados como actos o prácticas prohibidas de acuerdo con las Leyes Aplicables; (d) proporcionará servicios en el territorio de Honduras en conformidad con el Anexo B; (e) Proporcionará Interconexión a otros Operadores autorizados, sin discriminación y bajo las mismas condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales, de conformidad con las Leyes Aplicables; (f) Cumplirá con los Planes Técnicos Fundamentales y Normativas Técnicas aprobadas por CONATEL que estén en vigencia en ese momento. (g) Prestará el Servicio Concesionado bajo los parámetros de calidad establecidos por CONATEL y consignados en el Anexo C. (h) Atenderá y hará los mejores esfuerzos para resolver todos los reclamos presentados por sus Usuarios y Suscriptores, de conformidad con las Leyes Aplicables. (i) Tomará todas las acciones necesarias para prestar el Servicio Concesionado en un marco de libre y leal competencia, respetando las Leyes Aplicables, los términos y condiciones previstas en este Contrato y sus documentos integrantes.

**7.2. Inicio de Operaciones.** El Inicio de Operaciones deberá empezar a más tardar nueve (9) meses después de la Fecha de Cierre, de conformidad con lo previsto en el Anexo B.

**7.3. Metas de Cobertura del Servicio.** La Empresa Concesionaria deberá cumplir con las metas de cobertura del servicio, acumulativas y anuales, establecidas en el Anexo B. Independientemente de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las metas de cobertura será penalizado mediante el pago de las sumas descritas en el Anexo E.

**7.4. Contribución en Especie.** El Anexo B1 comprende la obligación de la Empresa Concesionaria respecto de la Contribución en Especie establecida por las Leyes Aplicables. Cumplir las obligaciones previstas en dicho Anexo, constituye el cumplimiento pleno de la obligación de Contribución en Especie aplicable a la Empresa Concesionaria conforme a las Leyes Aplicables. Independientemente de las sanciones administrativas, el incumplimiento de la Contribución en Especie será penalizado mediante el pago de las sumas establecidas en el Anexo E.

**7.5. Metas de Calidad del Servicio.** La Empresa Concesionaria deberá cumplir con las metas de calidad del servicio contenidas en el Anexo C. El incumplimiento de las metas de calidad del servicio contenidas en el Anexo C estará sujeto a las sanciones administrativas previstas en las Leyes Aplicables.

**7.6. Provisión de Servicio para Actividades Prohibidas.** Sujeto a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, no es obligación que la Empresa Concesionaria preste el Servicio de Comunicaciones Personales o provea Interconexión si demuestra previamente ante CONATEL que el Servicio de Comunicaciones Personales o Interconexión se está utilizando o se pretende utilizar para algún fin que contravenga la Ley Marco o cualquier otra ley, reglamento o resolución aplicable, o los términos de este Contrato o cualquier otra concesión, permiso, registro o licencia que sea aplicable. CONATEL emitirá su decisión dentro

de los diez (10) Días siguientes a la presentación por parte de la Empresa Concesionaria de las pruebas que demuestren las causales para no prestar el Servicio de Comunicaciones Personales o proveer la Interconexión.

**7.7. Interrupción y Modificaciones de las Operaciones.** (a) Interrupción de Servicio: (i) La Empresa Concesionaria no interrumpirá la prestación del Servicio Concesionado, de manera permanente o temporal. Queda a salvo lo previsto en la cláusula de Fuerza Mayor y Caso Fortuito. (ii) En el caso de que por mantenimiento preventivo, rutinario y programado, la Empresa Concesionaria requiera interrumpir la prestación del servicio, ésta no podrá ser superior a dos (2) Días Calendario, debiendo notificar a CONATEL y dar un aviso a los Suscriptores y Usuarios afectados con anticipación de cinco (5) Días, en ambos casos. (iii) En el caso de que ocurra una interrupción imprevista del servicio, la Empresa Concesionaria deberá restaurarlo lo antes posible y antes de dos (2) Días Calendario. (b) Corte del Servicio. La Empresa Concesionaria puede proceder al corte del Servicio Concesionado a un Suscriptor si éste incumple en el pago de cualquier monto por los servicios prestados, de acuerdo a las Leyes Aplicables; o si se ha demostrado que el Servicio Concesionado está siendo o se pretende utilizar para un objetivo que contravenga la Ley Marco o cualquier otra ley o regulación o los términos de este Contrato o de otra concesión, o para protección contra fraude. Antes de cortar el servicio, la Empresa Concesionaria notificará al Suscriptor y cumplirá con los procedimientos de desconexión y corte que dispongan las Leyes Aplicables. La desconexión del servicio no relevará a un Suscriptor de la obligación que corresponda pagar por el Servicio Concesionado previamente prestado. (c) Modalidad de Prepago. La prestación del servicio en la modalidad de prepago estará sujeta a las condiciones generales de uso que las Leyes Aplicables establezcan. Cualquier servicio bajo esta modalidad se entenderá sujeto de pleno derecho a las condiciones de uso aprobadas, sin necesidad de acto adicional. En todo caso, la Empresa Concesionaria está obligada a desarrollar las campañas publicitarias necesarias sobre las condiciones aplicables a esta modalidad. (d) Modificación del Servicio. Las modificaciones que se introduzcan al Servicio Concesionado que conlleven la optimización en la prestación del mismo y que no afecten su utilización por parte de los Usuarios y Suscriptores no requerirá autorización de CONATEL, bastando una notificación por parte de la Empresa Concesionaria a CONATEL. Sin embargo, sin la previa autorización de CONATEL, la Empresa Concesionaria no hará modificaciones al Servicio Concesionado en formas que afecten negativamente la facultad de los Usuarios de usar dichos servicios. Las modificaciones en lo referente al uso del espectro radioeléctrico para los radio enlaces que se requieran para la prestación del Servicio Concesionado, estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

**7.8. Cooperación en Caso de una Crisis o Emergencia.** La Empresa Concesionaria colaborará en el diseño de un plan nacional de emergencia y de medidas de mitigación de desastres. La Empresa Concesionaria y los otros Operadores asumirán sus propios costos en la preparación de dicho plan. En el caso de una crisis, o emergencia, incluido las relacionadas con la de seguridad nacional, la Empresa Concesionaria proveerá los Servicios de Telecomunicaciones conforme a las instrucciones de CONATEL y otros organismos gubernamentales competentes; esto incluye proveer los Servicios de Telecomunicaciones que necesiten las agencias de auxilio y otros organismos gubernamentales.

**7.9. Requisitos de Asistencia al Suscriptor y al Usuario.** La Empresa Concesionaria establecerá y mantendrá un servicio eficiente de asistencia gratuita para atender a los Suscriptores y Usuarios en

resolver consultas con relación a solicitudes, servicios, facturación, reclamos y otros asuntos similares, conforme a las disposiciones legales aplicables, poniendo a su disposición documentos preimpresos referentes a las condiciones de prestación de las diferentes modalidades del Servicio Concesionado, incluyendo los Suplementarios o Verticales, Especiales o cualquier otro servicio autorizado. Al proporcionar tal asistencia a los Suscriptores y Usuarios, la Empresa Concesionaria no discriminará dentro de las distintas categorías de Suscriptores y Usuarios, ni efectuará cobro alguno por los servicios de información. La Empresa Concesionaria, usando prácticas comerciales generalmente aceptadas, establecerá una unidad o división especializada dentro de la empresa que esté dedicada a responder y resolver los reclamos de los Suscriptores y Usuarios de manera expedita, conforme a las disposiciones legales aplicables. La Empresa Concesionaria presentará mensualmente la información que requiera CONATEL en relación a los reclamos de Suscriptores y Usuarios.

**7.10. Números de Emergencia.** La Empresa Concesionaria proporcionará acceso gratuito a Servicios Públicos de Emergencia desde todos los Equipos Terminales conectados a su Red de Telecomunicaciones utilizando la numeración especial de conformidad al Plan Nacional de Numeración. La Empresa Concesionaria colaborará con CONATEL para establecer un número nacional único para Servicios Públicos de Emergencia y asegurará la disponibilidad del acceso a este número nacional único una vez que este servicio esté habilitado por la institución responsable.

**7.11. Confidencialidad de las Comunicaciones y de la Información Sobre Suscriptores.** La Empresa Concesionaria establecerá procedimientos eficaces, y utilizará sus mejores esfuerzos, para asegurar la inviolabilidad y confidencialidad de las comunicaciones de los Suscriptores y Usuarios. La Empresa Concesionaria, además, establecerá procedimientos, para mantener la confidencialidad de la información comercial y personal referente a los Suscriptores y Usuarios que adquiera durante el curso de sus negocios, y hará saber a CONATEL de tales procedimientos, quien deberá mantener la confidencialidad de los mismos. La confidencialidad de las comunicaciones y la información sobre los Suscriptores, Usuarios y los procedimientos entregados a CONATEL estarán sujetas, además, a lo previsto en las Leyes Aplicables.

**7.12. Requisitos de Conservación de Registros y Presentación de Informes.** La Empresa Concesionaria deberá: (a) mantener suficientes registros que le permitan controlar y hacer cumplir eficazmente los términos de este Contrato, la Ley Marco y otras leyes y reglamentos pertinentes; (b) cumplir con los procedimientos de inspección prescritos por CONATEL, y, (c) presentar los informes con relación a sus actividades que CONATEL pueda requerir para vigilar y hacer cumplir los términos de este Contrato, la Ley Marco y las demás leyes y regulaciones aplicables. A excepción de los casos de datos confidenciales, tales como información comercial confidencial o propietaria o secretos comerciales que hayan sido claramente marcados como tal por la Empresa Concesionaria, toda información entregada por ésta a CONATEL puede estar disponible al público a discreción de CONATEL. CONATEL, después de notificar a la Empresa Concesionaria y otorgarle la oportunidad de objetar usando los procedimientos establecidos en la Sección 16, puede hacer disponible al público información que haya sido identificada como confidencial por la Empresa Concesionaria si CONATEL determina que tal información no constituye información comercial confidencial o propietaria o secretos comerciales. Mientras se resuelve la objeción de la Empresa Concesionaria, la información no será puesta a conocimiento público. No se considera información confidencial

los informes sobre el cumplimiento de las metas de calidad y cobertura, los Cargos de Acceso, los planes tarifarios, los Contratos de Interconexión, los contratos de comercialización y los resultados de las auditorías establecidas en la cláusula 7.14.

**7.13. Comercialización del Servicio a través de Terceros.** La Empresa Concesionaria, de conformidad al numeral 3.5 y sujeto a lo establecido en las Leyes Aplicables, podrá utilizar los servicios de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este Contrato: siempre que tales terceros tengan pleno conocimiento, y les sea requerido que cumplan con los términos pertinentes de este Contrato. En este caso la Empresa Concesionaria será siempre la responsable, de manera directa, del cumplimiento de los términos de este Contrato y de lo establecido en las Leyes Aplicables, y también de los Servicios de Telecomunicaciones que presta a Suscriptores y Usuarios, así como de los daños que tales terceros pudieran causar a los Suscriptores, Usuarios u otras personas naturales o jurídicas, cuando actúen en representación de la Empresa.

**7.14. Auditorías Independientes.** CONATEL correrá con los gastos de auditorías técnicas, administrativas o financieras que requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Estas auditorías serán realizadas por empresas auditoras independientes de reconocido prestigio que CONATEL contrate mediante un procedimiento competitivo. En cada caso, CONATEL comunicará a la Empresa Concesionaria la realización de las auditorías para efectuar las coordinaciones correspondientes. CONATEL velará de no contratar a firmas que pudieran tener conflictos de interés que puedan afectar la objetividad de la auditoría. Sin embargo, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a dichas auditorías más de una vez al año durante el período comprendido desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 31 de diciembre del año 2005. A partir de esa fecha no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a auditorías más de una vez cada dos (2) años si la auditoría anterior más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria está en cumplimiento con las disposiciones de este Contrato. Si el procedimiento de auditoría más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria no está cumpliendo con las estipulaciones de este Contrato, ésta permanecerá sujeta a los requerimientos anuales de auditoría hasta cuando una auditoría anual muestre que está cumpliendo con el Contrato. No obstante lo anterior, la Empresa Concesionaria podrá practicar auditorías para sus propios fines, de cuyos resultados podrá poner en conocimiento a CONATEL a su discreción y en la medida que CONATEL mantenga confidencialidad sobre dicha información. La Empresa Concesionaria deberá auditar sus estados financieros anuales por una firma auditadora de reconocido prestigio, proceso que administrará directamente siendo responsable por los gastos que se originen. Dicho informe auditado será entregado a CONATEL a más tardar el 20 de marzo de cada año.

**7.15. Requisitos de Contabilidad.** La Empresa Concesionaria presentará a CONATEL, a más tardar en el primer aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato, una propuesta de sistema de contabilidad financiera que demostrará y le permitirá a CONATEL verificar el cumplimiento de la Empresa Concesionaria de las Leyes Aplicables y este Contrato. La propuesta deberá cumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Honduras y proveerá libros de cuentas que registren por separado las inversiones, gastos e ingresos relacionados con el Servicio Concesionado y todas aquellas otras actividades no sujetas a concesión en las cuales forma parte, incluyendo, sin limitación, el mercadeo y venta de Equipos Terminales. La propuesta también deberá incluir un plan para poner en práctica los sistemas necesarios contemplados por el sistema de cuentas. CONATEL aprobará o desaprobará el sistema de

cuentas que se haya propuesto dentro de cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Empresa Concesionaria presente su propuesta. Si CONATEL no aprueba o desaprueba el sistema de cuentas propuesto dentro del plazo señalado, se considerará que dicho sistema de cuentas ha sido aprobado. Si CONATEL desaprueba el sistema de cuentas propuesto deberá identificar, con particularidad, los elementos específicos que objeta y la Empresa Concesionaria deberá presentar, dentro del plazo dispuesto por CONATEL, que no será menor a tres meses, un sistema modificado de cuentas para que sea aprobado por CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en este numeral. La Empresa Concesionaria, posteriormente, podrá proponer cambios al sistema de cuentas de conformidad a esta Sección. CONATEL no retendrá, sin razón justificada, su aprobación del sistema de contabilidad financiera propuesto por la Empresa Concesionaria o de cualquier modificación al mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección, nada impedirá que la Empresa Concesionaria concurrentemente utilice otros sistemas de contabilidad financiera, de conformidad con las disposiciones mercantiles y fiscales vigentes en Honduras.

**7.16. Expansión y Modernización de la Red.** La Empresa Concesionaria deberá usar la tecnología de punta en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, tomando en cuenta lo que esté disponible y que sea confiable y razonable bajo las circunstancias. En ningún caso podrá la Empresa Concesionaria instalar equipo usado, excepto el equipo previamente utilizado por ella misma en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Honduras. CONATEL podrá hacer excepciones a lo dispuesto en este numeral, en casos de fuerza mayor o emergencias nacionales declaradas. Esta cláusula no será aplicable al Equipo Terminal.

**7.17. Transmisiones sin causar interferencia.** La Empresa Concesionaria está obligada a transmitir sus señales sin causar interferencias ni afectar la calidad de otros servicios autorizados a operadores de servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico. Si llegase a ocurrir tal evento, la Empresa Concesionaria deberá corregir las mismas, a satisfacción de CONATEL, sin perjuicio de las sanciones que establecen las Leyes Aplicables.

**7.18. Adquisición Equipo Técnico.** La Empresa Concesionaria constituirá un fondo por una sola vez de cien mil Dólares (US\$ 100,000.00) con el objetivo de adquirir el equipo técnico necesario para medir los parámetros de calidad del Servicio Concesionado contenidos en el Anexo C de este Contrato. CONATEL determinará los equipos técnicos a adquirir, los cuales serán comprados por la Empresa Concesionaria, transferidos y entregados a CONATEL.

**7.19. Entrenamiento de personal.** La Empresa Concesionaria proporcionará, sin costo alguno, entrenamiento en Honduras a personal seleccionado por CONATEL, con un máximo total de 500 horas-hombre, las cuales serán distribuidas en la forma que CONATEL determine. Dicho entrenamiento será sobre la operatividad de su Red de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales, la cual permite la prestación del Servicio Concesionado y los Servicios Especiales, Suplementarios o Verticales que a través de ella puedan ofrecerse al Usuario o Suscriptor. La Empresa Concesionaria proporcionará entrenamiento adicional a las 500 horas-hombre antes señaladas, cuando realice cambios significativos de tecnología en su red. El período y programación para dicho entrenamiento será acordado entre las partes.

**7.20. Fondo para Capacitación.** La Empresa Concesionaria pondrá a disposición de CONATEL, por una vez, un monto de cien mil Dólares (US\$ 100,000.00) con el objetivo de sufragar gastos de capacitación del personal que CONATEL determine, ya sea dentro o fuera del país,

debiendo rendirse la liquidación correspondiente. No obstante, la Empresa Concesionaria podrá solicitar la acreditación de la realización efectiva de la mencionada capacitación. La vigencia de este fondo no excederá de los primeros cuatro (4) años, contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato.

**Cláusula 8. INTERCONEXIÓN.**

**8.1. Interconexión y Acceso.** La Empresa Concesionaria deberá cumplir con la normatividad sobre las obligaciones y condiciones de Interconexión y/o Acceso señaladas en la Ley Marco, el Reglamento General, el Reglamento de Interconexión, el presente Contrato y demás normativas complementarias que CONATEL emita al efecto.

**8.2. Obligación de Interconectar.** Cuando las redes y servicios sean funcional y técnicamente compatibles, la Empresa Concesionaria está obligada a interconectar, directa o indirectamente, su Red de Telecomunicaciones con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Operadores. Los acuerdos de Interconexión estarán sujetos a lo estipulado en la Ley Marco, el Reglamento General, el Reglamento de Interconexión y demás Leyes Aplicables. Como contraprestación de la obligación de suministrar la terminación de comunicaciones en su Red de Telecomunicaciones, la Empresa Concesionaria tendrá derecho a cobrar Cargos de Acceso, mismos que estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Interconexión, el presente Contrato y demás Leyes Aplicables. De acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General y en el Reglamento de Interconexión, los Cargos de Acceso serán negociados entre las partes contratantes, y en caso de no lograr acuerdo, éstos serán fijados por CONATEL, en cuyo caso hasta el año 2005, inclusive, se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo F.

**8.3. Derecho a Interconectarse.** Siempre y cuando las redes y servicios sean funcional y técnicamente compatibles, la Empresa Concesionaria tendrá el derecho de requerir y obtener Acceso e Interconexión a las Redes de Telecomunicaciones que pertenecen a otros Operadores bajo condiciones no discriminatorias, de conformidad con las Leyes Aplicables.

**8.4. Acuerdos de Interconexión y/o Acceso.** La negociación, desarrollo, interpretación e implementación de los acuerdos de Interconexión y/o Acceso se basa en los principios generales, pero no limitativos, de neutralidad, no discriminación, redes integrales e integradas de servicios, transparencia, reciprocidad e igualdad de acceso, libre y leal competencia, y libre acceso. Y su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes.

**Cláusula 9. REGLAS ESPECIALES DE COMPETENCIA.**

**9.1. Marco Normativo.** La Empresa Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones que sobre competencia se encuentran señaladas en la Ley Marco, el Reglamento General y en las demás Leyes Aplicables.

**9.2. Prohibición de Conductas Anticompetitivas.** La Empresa Concesionaria no suscribirá ningún acuerdo con otros Operadores para dividir mercados o fijar precios para los Servicios de Telecomunicaciones. La Empresa Concesionaria no utilizará ninguna posición dominante que pueda tener en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones con el fin de obtener una ventaja desleal o anticompetitiva en la prestación de otros Servicios de Telecomunicaciones. Las actividades prohibidas incluirán, de manera enunciativa y no limitativa, las que a continuación se exponen: determinar precios de manera anticompetitiva; limitar el acceso de los competidores al mercado o a los Servicios de Telecomunicaciones; condicionar la disponibilidad de un Servicio de Telecomunicaciones a la compra de otros bienes o servicios; y otras prácticas prohibidas por las Leyes Aplicables.

**9.3. Prohibición de Subsidios Cruzados.** La Empresa Concesionaria, en lo relativo a los subsidios cruzados entre Servicios de Telecomunicaciones, está sujeta a las Leyes Aplicables.

**9.4. Trato No Discriminatorio.** La Empresa

Concesionaria deberá proporcionar a los Operadores que presten servicios de telecomunicaciones equivalentes, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que los proporcionados para sus propios servicios o a sus filiales, subsidiarias o asociados. De igual manera deberá aplicar condiciones equivalentes en la prestación de servicios a sus Suscriptores y Usuarios en circunstancias semejantes. Cláusula 10. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS GENERALES DE CONATEL.

10.1. Uso de la Banda PCS asociada a esta Concesión. En la Fecha de Cierre, CONATEL emitirá una Licencia asociada a esta Concesión que vencerá cuando venza este Contrato, autorizando a la Empresa Concesionaria para el uso de frecuencias de una banda PCS en todo el territorio de la República de Honduras. CONATEL utilizará sus facultades para mantener dichas frecuencias libres de interferencia perjudicial durante la vigencia de la Concesión y cualquier renovación de la misma.

10.2. Trato Justo e Imparcial. CONATEL tratará a la Empresa Concesionaria justa, imparcialmente y no discriminatoriamente, frente a otros Operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. En particular, CONATEL no permitirá que un Operador con Peso Significativo en el Mercado utilice los ingresos provenientes de un servicio o actividad, para subsidiar la prestación de Servicios de Telefonía Móvil que sean explotados directamente por el mismo Operador o a través de empresas Subsidiarias o Filiales.

10.3. Procedimientos Abiertos y Transparentes. CONATEL se cerciorará de que todos los procedimientos reguladores y administrativos relacionados a los derechos, obligaciones y actividades de la Empresa Concesionaria se conduzcan de manera justa y objetiva, y sujetos a procedimientos abiertos y transparentes, de conformidad con las Leyes Aplicables.

10.4. Otorgamiento de Permisos, Registros y Licencias. De conformidad con las Leyes Aplicables, CONATEL otorgará y emitirá, en forma oportuna, todos los permisos, registros, licencias y otras autorizaciones necesarios que permitan que la Empresa Concesionaria cumpla con sus obligaciones establecidas en este Contrato, y no hará responsable a la Empresa Concesionaria por cualquier atraso en adquirir tales permisos, registros, licencias o autorizaciones que sea atribuible a CONATEL o a cualquier otra entidad gubernamental, excepto prueba en contrario, siempre y cuando la Empresa Concesionaria presente sus peticiones ajustadas a las Leyes Aplicables.

10.5. Numeración. CONATEL desarrollará, ejecutará y administrará el Plan Nacional de Numeración, y asignará conforme los procedimientos establecidos, los números a la Empresa Concesionaria de conformidad con ese Plan y demás Leyes Aplicables. Al desarrollar el Plan Nacional de Numeración, CONATEL tomará en cuenta las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT") y otros organismos internacionales, pudiendo tomar en consideración las recomendaciones de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones. CONATEL no será responsable por ningún gasto incurrido por la Empresa Concesionaria en la adaptación de su Red de Telecomunicaciones a lo dispuesto en el Plan Nacional de Numeración.

10.6. Desventaja relevante o sustancial. CONATEL se obliga a que cualquier concesión de Servicios de Telefonía Móvil que otorgue a otro Operador, en uso de sus facultades y atribuciones, no pondrá a la Empresa Concesionaria en una situación de desventaja relevante o sustancial que afecte negativamente su capacidad de competir libre y lealmente en el mercado relevante. La Empresa Concesionaria no alegará este derecho y esta Cláusula no será aplicable a los efectos propios del daño concurrencial derivado de la competencia entre Operadores, o las ventajas derivadas, de tecnología, gestión y eficiencia empleadas por Operadores

competidores. Tampoco se considerará desventaja relevante o sustancial cualquier decisión que adopte CONATEL respecto de la entrada de nuevos competidores al mercado de Servicios de Telefonía Móvil, especialmente a lo referente a las condiciones, criterios y requisitos para la entrada al mercado de un nuevo competidor, aún cuando se decida cobrar una suma de dinero inferior a la resultante de la oferta económica a la que se refiere la Cláusula 6.1. o asignar bloques de frecuencias con anchos distintos a los asignados a la Empresa Concesionaria. Esta disposición está sujeta a lo establecido en la Cláusula 3.5, literal (ii). Cláusula 11. TARIFAS.

11.1. Régimen Tarifario. La Empresa Concesionaria podrá fijar sus Tarifas libremente sin exceder los Topes Tarifarios dispuestos en el Anexo G. Los Topes Tarifarios serán dejados sin efecto en caso que: (i) algún Operador de Servicios de Telefonía Móvil, distinto de la Empresa Concesionaria, sea calificado como Operador con PSM, o (ii) CONATEL determine que existe competencia efectiva en el mercado de Servicios de Telefonía Móvil. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, CONATEL perderá su facultad de establecer tarifas tope cuando no exista competencia efectiva, se produzcan prácticas restrictivas de la competencia o que la Empresa Concesionaria adquiera la calidad de Operador con PSM. Salvo que la Empresa Concesionaria sea declarada como Operador con PSM queda estipulado que las tarifas y planes tarifarios definidos por la Empresa Concesionaria no requieren de aprobación previa de CONATEL.

11.2. El Que Llama Paga. En relación a los cargos por consumo, cada Suscriptor (en el caso de la modalidad de postpago) y cada Usuario (en el caso de la modalidad de prepago) será responsable por las Tarifas asociadas al tráfico eficaz originado desde su Equipo Terminal (modalidad de cobro "El Que Llama Paga"). De igual forma, será responsable por los cargos de las llamadas de cobro revertido aceptadas y recibidas en su Equipo Terminal, así como también por los otros cargos que expresamente se han acordado por servicios o llamadas (por ejemplo, el servicio 800). En aplicación de lo anterior, las comunicaciones telefónicas originadas en la Red de Telecomunicaciones de la Empresa Concesionaria estarán sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga". No obstante lo indicado anteriormente, nada en este Contrato impedirá que la Empresa Concesionaria pueda ofrecer Servicios de Telecomunicaciones especiales (p.e. servicio 800, cobro revertido) y de suscribir Contratos de Interconexión que contemplen dichos servicios que obligan a los Usuarios llamados a pagar los cargos de la llamada, siempre que los términos y condiciones acordadas, y en su caso, autorizadas por CONATEL, sean además publicados, en por lo menos dos diarios de circulación nacional dentro del plazo de cinco Días antes de su implementación.

11.3. Provisión de Información. La Empresa Concesionaria proveerá la información relacionada a sus tarifas que CONATEL pueda requerir para examinar el cumplimiento de la Empresa Concesionaria con los términos de este Contrato y las Leyes Aplicables. Adicionalmente, la Empresa Concesionaria hará disponible sus Tarifas vigentes para inspección de CONATEL y para información del público en general en cada una de sus oficinas comerciales.

Cláusula 12. USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

12.1. La Banda Asignada al Servicio de Comunicaciones Personales. La Empresa Concesionaria está autorizada para usar las frecuencias de la Banda PCS otorgada mediante la Licencia asociada a esta Concesión en todo el territorio de la República de Honduras. El uso de estas frecuencias por la Empresa Concesionaria está sujeto a los términos y condiciones indicadas en la Licencia emitida por CONATEL para estas frecuencias, según la Sección 10.1, al pago del Canon Radioeléctrico prescrito por la Sección 6.4 y a lo dispuesto en las Leyes

Aplicables. Los términos de dicha Licencia serán consistentes con los términos de este Contrato. La Empresa Concesionaria también cumplirá con los requisitos técnicos y legales aplicables que para el uso del espectro radioeléctrico, prescriba o establezca CONATEL.

12.2. Frecuencias de Enlaces. CONATEL asignará, de conformidad a las Leyes Aplicables, las frecuencias de enlaces que solicite la Empresa Concesionaria para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales, de conformidad al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y a la disponibilidad de las mismas. La asignación de estas frecuencias estará sujeta al pago de las tasas y Canon Radioeléctrico conforme a las regulaciones vigentes al momento que corresponda realizar el pago.

12.3. Uso de Frecuencias. La Empresa Concesionaria implementará todas las medidas necesarias para asegurar el uso eficiente y efectivo de frecuencias, incluyendo: (a) diseño eficiente de celda; (b) buena calidad de servicio dentro de edificios y en exteriores en todo el área de cobertura, y, (c) utilización de técnicas de transmisión que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, sin causar interferencias a otros sistemas. Los equipos de radio operados por la Empresa Concesionaria utilizarán solamente las frecuencias que le hayan sido autorizadas expresamente, o frecuencias que son designadas por CONATEL para el uso no licenciado. CONATEL podrá negarse a asignar más frecuencias o requerir que la Empresa Concesionaria pare de usar las frecuencias asignadas si CONATEL, después de cumplir con los procedimientos de la Cláusula 16 de este Contrato, determina que la Empresa no está utilizando dichas frecuencias eficientemente. La Empresa Concesionaria también se asegurará que el uso de las frecuencias autorizadas no interfiere con la operación de equipos de radio de cualquier otro operador autorizado, y tomará las medidas que sean necesarias para prevenir o eliminar cualquier interferencia.

Cláusula 13. **LIMITACIONES SOBRE TRANSFERENCIA, CESIÓN Y ADQUISICIONES.**

13.1. Prohibiciones de Transferencias de la Concesión. La Empresa Concesionaria no cederá, transferirá, gravará o venderá, de manera alguna, sus derechos y obligaciones establecidos en el Contrato sin la previa autorización expresa y por escrito de CONATEL.

13.2. Limitación a la Transferencia de Activos. (i) El traspaso, enajenación, cesión o gravamen de los bienes destinados a la prestación del Servicio Concesionado requiere de autorización expresa y por escrito de CONATEL. CONATEL determinará los bienes que no tienen relación con la prestación del Servicio Concesionado. Para estos efectos, inicialmente se entiende que no son bienes destinados a la prestación del Servicio Concesionado los activos corrientes de la Empresa Concesionaria, como dinero, cuentas por cobrar, inventarios, entre otros. CONATEL emitirá la resolución respectiva dentro de un plazo de quince (15) Días a partir de presentada la solicitud por la Empresa Concesionaria. (ii) La Empresa Concesionaria no puede, ya sea a través de la venta o pignoración de activos, por medio de un contrato o de otra forma, dejar de ser capaz de desempeñar sus obligaciones bajo la Concesión. La Empresa Concesionaria debe asegurarse que todo bien mueble o inmueble, necesario para la prestación del Servicio Concesionado, que se utilice como garantía para préstamos u operaciones financieras, permanezca disponible para ser utilizado en la prestación del Servicio Concesionado. En la resolución que se emita al efecto deberá constar expresamente esta disposición. (iii) CONATEL desde ya autoriza la transferencia de activos que se origine como producto de la ejecución de garantías otorgadas a Acreedores de Financiamiento aprobados por CONATEL, de acuerdo a la cláusula 13.4. Esta autorización está sujeta a que la Empresa Concesionaria no deje de ser capaz de desempeñar sus obligaciones bajo la Concesión, para lo cual se

incorporarán las estipulaciones adecuadas en el contrato de financiamiento.

13.3. Transferencia de Participaciones y Cambio en el Control Efectivo. De acuerdo con las Leyes Aplicables, el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria no se transferirá o cederá sin la previa autorización expresa y por escrito de CONATEL. CONATEL autorizará la transferencia sólo si determina que, después de la misma, la Empresa Concesionaria no estará menos calificada a nivel financiero, legal y técnico para cumplir con sus responsabilidades bajo la Concesión de lo que estaba en la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato. CONATEL no retendrá injustificadamente su consentimiento ante una solicitud de transferencia y resolverá todas esas solicitudes dentro de un plazo máximo de cuarenta (40) Días; transcurrido dicho plazo sin respuesta se entenderá aprobado. CONATEL, desde ya, autoriza la transferencia de acciones aún cuando implique la transferencia de Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, cuando ella se origine como producto de la ejecución de garantías otorgadas a Acreedores de Financiamiento aprobados por CONATEL de acuerdo a la Cláusula 13.4. Esta autorización está sujeta a que la Empresa Concesionaria no deje de ser capaz de desempeñar sus obligaciones bajo la Concesión, para lo cual se incorporarán las estipulaciones adecuadas en el contrato de financiamiento. Esta autorización no se hace extensiva a la Participación Mínima, la cual se rige por lo establecido en la cláusula 4.1.2. Sin embargo, la transferencia de cualquier porcentaje del capital o interés sustancial de propiedad en la Empresa Concesionaria o el Control Efectivo de ésta, estará sujeto siempre a lo dispuesto en las Cláusulas 4.1.2, 4.1.3, 4.1.5 (ii), 14.4 incisos f) y g) y a las demás condicionantes y limitantes establecidas en este Contrato y las Leyes Aplicables.

13.4. Gravamen y Transferencia de Bienes o Acciones. CONATEL otorgará autorización para gravar los bienes destinados para la prestación del Servicio Concesionado, así como gravar y transferir las acciones o intereses de Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, cuando ello sea requerido por la misma para efectos de cumplir con condiciones solicitadas por Acreedores de Financiamiento, necesarios para el desarrollo de la Concesión: autorización que deberá resolverse dentro de un plazo de veinte (20) Días, contados a partir del día siguiente de su presentación, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: (i) Se cumple con lo previsto en el punto 13.2 y 13.3 anterior. (ii) El financiamiento tiene como finalidad el desarrollo del Servicio Concesionado. Para estos efectos la Empresa Concesionaria presentará los términos y condiciones del financiamiento, así como el esquema de seguridades y garantías. (iii) El financiamiento no es otorgado por la propia Empresa Concesionaria, así como por ningún Socio Principal de la Empresa Concesionaria, ni en relación a ellos, por ninguna Empresa Afiliada, Subsidiaria, ni persona perteneciente a su Grupo Económico. Para tal efecto, la Empresa Concesionaria presentará la documentación que acredite que cumple este requisito. (iv) El financiamiento es otorgado por una entidad financiera reconocida o un proveedor de equipos debidamente acreditados como tales, o es producto de una operación de oferta pública en los mercados de capitales. En base a lo anterior, CONATEL establecerá un procedimiento expedito para la ejecución de las garantías a que se refiere esta sección. El procedimiento debe incluir el tratamiento de los créditos en caso que se produzca la terminación, la revocación o resolución de la Concesión, y la entrada en vigencia del usufructo previsto por la Ley Marco, lo que podrá constar en los contratos de financiamiento.

Cláusula 14. **ENMIENDA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

14.1. Modificación Mutua del Contrato. La Empresa Concesionaria y CONATEL pueden acordar, mutuamente y por escrito,

modificar o enmendar este Contrato en cualquier momento, sujeto a las Leyes Aplicables. Todo Addendum que modifique o enmiende el presente Contrato será parte integral del mismo y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". 14.2. Modificación Unilateral del Contrato. Ninguna de las partes puede enmendar o modificar este Contrato sin el consentimiento de la otra parte interesada, excepto por disposición de Ley, en cuyo caso el Contrato deberá adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. 14.3. Terminación Natural. Este Contrato terminará automáticamente en la Fecha de Expiración, salvo que sea renovado en conformidad a la Sección 3.3. Además, este Contrato puede terminarse en cualquier momento con el consentimiento mutuo por escrito de las partes. Para lo cual las partes acordarán los mecanismos a implementar para asegurar que los Usuarios y Suscriptores tendrán a disposición el servicio hasta la conclusión de los respectivos contratos de suscripción o acuerdos de prestación de servicios. La terminación de este Contrato, por cualquier motivo, causa el efecto de la expiración de la Concesión otorgada y de las licencias asociadas. 14.4. Resolución o Revocación del Contrato previo a Terminación Natural. Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 16, CONATEL, después de cumplir con los requerimientos de este Contrato, puede terminar cualquiera o todos los derechos concedidos en virtud de la Concesión, en su totalidad o con relación a áreas geográficas específicas, acreditando evidencia sustancial, desarrollada en un expediente administrativo que indique que una o más de las siguientes situaciones han ocurrido: (a) la manifiesta incapacidad de la Empresa Concesionaria de cumplir con el Contrato por razones técnicas o financieras; (b) la Empresa Concesionaria incumpla con las prohibiciones previstas para el Periodo de Exclusividad, establecidas en las Secciones 3.1, 3.2 y 3.7. (c) la Empresa Concesionaria ha transferido, enajenado o permitido gravámenes sobre activos necesarios para cumplir con el Contrato sin la autorización de CONATEL; (d) la transferencia de la Concesión, de la Participación Mínima o el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, sin la autorización de CONATEL; (e) la quiebra decretada de la Empresa Concesionaria; (f) la Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, está participando directa o indirectamente en más del diez por ciento (10%) del capital de una empresa con una concesión para prestar Servicios de Telefonía Móvil en Honduras; (g) Otro Operador de Servicios de Telefonía Móvil que presta servicios en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, subsidiaria o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe directa o indirectamente, en más del diez por ciento (10%) del capital de la Empresa Concesionaria; (h) ha habido una interrupción en un grado significativo, sin justificación ni autorización, en la prestación del Servicio Concesionado, por parte de la Empresa Concesionaria; (i) En caso de incumplimiento de las declaraciones, garantías y obligaciones, estipuladas en las cláusulas 4 y 5, salvo que la situación sea calificada por CONATEL como subsanable. (j) El incumplimiento de la obligación de mantener, renovar o reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo con la cláusula 18 de este Contrato. (k) El incumplimiento de la cláusula 13. En el caso de los literales (f) y (g), para efectos de computar el límite máximo del diez por ciento (10%) de las acciones, se sumarán todas las participaciones directas o indirectas, relacionadas a un Operador y sus Socios Principales, aplicando la regla contenida en la cláusula de Definiciones. Cuando la Concesión concluya por efecto de la resolución que emita CONATEL, de conformidad a lo establecido en la presente Sección se aplicará lo que determina la Ley

Marco en cuanto a los efectos de la revocación. 14.5. Terminación por Causa Imputable a CONATEL. La Empresa Concesionaria, sujeta a las condiciones previstas en la Cláusula 16 (Solución de Controversias) podrá dar por resuelto el Contrato de Concesión, basado en causa imputable a CONATEL. Previo a iniciar el procedimiento por esta causal, la Empresa Concesionaria deberá estar solvente con sus obligaciones económicas y haber cumplido con las metas de cobertura, expansión. **Contribuciones en Especie y calidad.** (a) Se considera causa imputable a CONATEL, como causa de la terminación del Contrato, aquella que conlleve al incumplimiento del Contrato y que genere efectos adversos muy graves para la Empresa Concesionaria, siempre que los efectos no puedan ser corregidos. Dichas causas serán solamente las siguientes: i) Se haya incumplido o resulten falsas o inexactas las declaraciones y garantías previstas en la cláusula 5.2. ii) No se cumpla con lo estipulado en las Cláusulas 3.1, 3.2, 3.5, 3.7, 10.1, 10.6 y 11.1. (b) En caso de terminación por causa imputable a CONATEL, la Concesión y Licencia se revertirán al Estado y la Empresa Concesionaria tendrá derecho a recibir una indemnización adecuada, la que se fijará de acuerdo a la Cláusula 16 (Solución de Controversias). 14.6. Terminación Efectiva de las Licencias de Radiofrecuencias. La terminación de los derechos de la Empresa Concesionaria para la prestación de cualquiera de los servicios autorizados por este Contrato también terminará todos los derechos de la Empresa Concesionaria relacionados con las licencias de radiofrecuencias emitidas para prestar dichos servicios. 14.7. Usufructo Legal. En caso de terminación natural o por revocación de la Concesión se aplicarán la Leyes Aplicables. En caso resulte aplicable el derecho de usufructo a que se refiere el Artículo 46 de la Ley Marco, la Empresa Concesionaria, se obliga a lo siguiente: a) En caso de revocación o de terminación natural, la Empresa Concesionaria transferirá a CONATEL o a quien ésta designe, los bienes necesarios para la prestación del Servicio Concesionado. CONATEL podrá también exigir a la Empresa Concesionaria que continúe prestando el Servicio Concesionado hasta por un plazo máximo de doce meses. b) En caso de terminación por revocación CONATEL: (i) ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión si corresponde; (ii) tendrá el derecho de nombrar a una persona jurídica como administrador, según lo establecen las Leyes Aplicables; (iii) tendrá el derecho de adjudicar los bienes necesarios para la prestación del Servicio Concesionado mediante licitación pública de acuerdo con lo señalado en esta Cláusula; (iv) Podrá exigir a la Empresa Concesionaria el cumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios de acuerdo a las Leyes Aplicables y, (v) Con cargo a los ingresos producidos por la explotación de los Servicios Concesionados, directamente o mediante persona designada, podrá atender los pagos que sean necesarios para garantizar la continuidad del servicio, incluyendo las obligaciones asumidas de acuerdo con la cláusula 13.4. c) CONATEL tiene el derecho de intervenir en las operaciones del sistema de telecomunicaciones de la Empresa Concesionaria a partir de la ocurrencia legal de la revocación. Para este efecto, CONATEL podrá nombrar una persona jurídica debidamente capacitada y con amplia experiencia en operación de sistemas de telecomunicaciones, cuya actividad será operar el Servicio Concesionado para efectos de garantizar la continuidad, hasta el momento de la entrega del sistema a un nuevo concesionario, de conformidad a las Leyes Aplicables. d) Disposición de los bienes necesarios para la prestación del Servicio Concesionado mediante licitación pública. CONATEL, de conformidad a Leyes Aplicables, convocará y llevará a cabo una licitación pública para la transferencia de la Concesión y los bienes necesarios para la prestación del Servicio Concesionado, bajo las

resolver consultas con relación a solicitudes, servicios, facturación, reclamos y otros asuntos similares, conforme a las disposiciones legales aplicables, poniendo a su disposición documentos preimpresos referentes a las condiciones de prestación de las diferentes modalidades del Servicio Concesionado, incluyendo los Suplementarios o Verticales, Especiales o cualquier otro servicio autorizado. Al proporcionar tal asistencia a los Suscriptores y Usuarios, la Empresa Concesionaria no discriminará dentro de las distintas categorías de Suscriptores y Usuarios, ni efectuará cobro alguno por los servicios de información. La Empresa Concesionaria, usando prácticas comerciales generalmente aceptadas, establecerá una unidad o división especializada dentro de la empresa que esté dedicada a responder y resolver los reclamos de los Suscriptores y Usuarios de manera expedita, conforme a las disposiciones legales aplicables. La Empresa Concesionaria presentará mensualmente la información que requiera CONATEL en relación a los reclamos de Suscriptores y Usuarios. **7.10. Números de Emergencia.** La Empresa Concesionaria proporcionará acceso gratuito a Servicios Públicos de Emergencia desde todos los Equipos Terminales conectados a su Red de Telecomunicaciones utilizando la numeración especial de conformidad al Plan Nacional de Numeración. La Empresa Concesionaria colaborará con CONATEL para establecer un número nacional único para Servicios Públicos de Emergencia y asegurará la disponibilidad del acceso a este número nacional único una vez que este servicio esté habilitado por la institución responsable. **7.11. Confidencialidad de las Comunicaciones y de la Información Sobre Suscriptores.** La Empresa Concesionaria establecerá procedimientos eficaces, y utilizará sus mejores esfuerzos, para asegurar la inviolabilidad y confidencialidad de las comunicaciones de los Suscriptores y Usuarios. La Empresa Concesionaria, además, establecerá procedimientos para mantener la confidencialidad de la información comercial y personal referente a los Suscriptores y Usuarios que adquiera durante el curso de sus negocios, y hará saber a CONATEL de tales procedimientos, quien deberá mantener la confidencialidad de los mismos. La confidencialidad de las comunicaciones y la información sobre los Suscriptores, Usuarios y los procedimientos entregados a CONATEL estarán sujetas, además, a lo previsto en las Leyes Aplicables. **7.12. Requisitos de Conservación de Registros y Presentación de Informes.** La Empresa Concesionaria deberá: (a) mantener suficientes registros que le permitan controlar y hacer cumplir eficazmente los términos de este Contrato, la Ley Marco y otras leyes y reglamentos pertinentes; (b) cumplir con los procedimientos de inspección prescritos por CONATEL, y, (c) presentar los informes con relación a sus actividades que CONATEL pueda requerir para vigilar y hacer cumplir los términos de este Contrato, la Ley Marco y las demás leyes y regulaciones aplicables. A excepción de los casos de datos confidenciales, tales como información comercial confidencial o propietaria o secretos comerciales que hayan sido claramente marcados como tal por la Empresa Concesionaria, toda información entregada por ésta a CONATEL puede estar disponible al público a discreción de CONATEL. CONATEL, después de notificar a la Empresa Concesionaria y otorgarle la oportunidad de objetar usando los procedimientos establecidos en la Sección 16, puede hacer disponible al público información que haya sido identificada como confidencial por la Empresa Concesionaria si CONATEL determina que tal información no constituye información comercial confidencial o propietaria o secretos comerciales. Mientras se resuelve la objeción de la Empresa Concesionaria, la información no será puesta a conocimiento público. No se considera información confidencial

los informes sobre el cumplimiento de las metas de calidad y cobertura, los Cargos de Acceso, los planes tarifarios, los Contratos de Interconexión, los contratos de comercialización y los resultados de las auditorías establecidas en la cláusula 7.14. **7.13. Comercialización del Servicio a través de Terceros.** La Empresa Concesionaria, de conformidad al numeral 3.5 y sujeto a lo establecido en las Leyes Aplicables, podrá utilizar los servicios de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este Contrato: siempre que tales terceros tengan pleno conocimiento, y les sea requerido que cumplan con los términos pertinentes de este Contrato. En este caso la Empresa Concesionaria será siempre la responsable, de manera directa, del cumplimiento de los términos de este Contrato y de lo establecido en las Leyes Aplicables, y también de los Servicios de Telecomunicaciones que presta a Suscriptores y Usuarios, así como de los daños que tales terceros pudieran causar a los Suscriptores, Usuarios u otras personas naturales o jurídicas, cuando actúen en representación de la Empresa. **7.14. Auditorías Independientes.** CONATEL correrá con los gastos de auditorías técnicas, administrativas o financieras que requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Estas auditorías serán realizadas por empresas auditoras independientes de reconocido prestigio que CONATEL contrate mediante un procedimiento competitivo. En cada caso, CONATEL comunicará a la Empresa Concesionaria la realización de las auditorías para efectuar las coordinaciones correspondientes. CONATEL velará de no contratar a firmas que pudieran tener conflictos de interés que puedan afectar la objetividad de la auditoría. Sin embargo, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a dichas auditorías más de una vez al año durante el período comprendido desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 31 de diciembre del año 2005. A partir de esa fecha no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a auditorías más de una vez cada dos (2) años si la auditoría anterior más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria está en cumplimiento con las disposiciones de este Contrato. Si el procedimiento de auditoría más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria no está cumpliendo con las estipulaciones de este Contrato, ésta permanecerá sujeta a los requerimientos anuales de auditoría hasta cuando una auditoría anual muestre que está cumpliendo con el Contrato. No obstante lo anterior, la Empresa Concesionaria podrá practicar auditorías para sus propios fines, de cuyos resultados podrá poner en conocimiento a CONATEL a su discreción y en la medida que CONATEL mantenga confidencialidad sobre dicha información. La Empresa Concesionaria deberá auditar sus estados financieros anuales por una firma auditora de reconocido prestigio, proceso que administrará directamente siendo responsable por los gastos que se originen. Dicho informe auditado será entregado a CONATEL a más tardar el 20 de marzo de cada año. **7.15. Requisitos de Contabilidad.** La Empresa Concesionaria presentará a CONATEL, a más tardar en el primer aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato, una propuesta de sistema de contabilidad financiera que demostrará y le permitirá a CONATEL verificar el cumplimiento de la Empresa Concesionaria de las Leyes Aplicables y este Contrato. La propuesta deberá cumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Honduras y proveerá libros de cuentas que registren por separado las inversiones, gastos e ingresos relacionados con el Servicio Concesionado y todas aquellas otras actividades no sujetas a concesión en las cuales forma parte, incluyendo, sin limitación, el mercadeo y venta de Equipos Terminales. La propuesta también deberá incluir un plan para poner en práctica los sistemas necesarios contemplados por el sistema de cuentas. CONATEL aprobará o desaprobará el sistema de

como sentencia firme con autoridad de cosa juzgada. Se excluyen del arbitraje todas las materias que corresponden a las facultades y atribuciones de CONATEL. Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de esta Cláusula, si las partes así lo acuerdan, podrá adoptarse las reglas y procedimientos permitidos por la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto 161-2000, o la que estuviere vigente. Cláusula 17. **INFRACCIONES Y SANCIONES.** 17.1. Procedimiento. CONATEL cumplirá con los procedimientos establecidos en la Cláusula 10.3 y 16.1 último párrafo, al imponer a la Empresa Concesionaria sanciones de conformidad con este Contrato y lo que señala la Ley Marco, su Reglamento General, reglamentos específicos y demás disposiciones emitidas por CONATEL. En la determinación de las sanciones a aplicar CONATEL tendrá en cuenta la gravedad de la falta, el perjuicio a los Usuarios, la ventaja obtenida por la Empresa Concesionaria en virtud de la infracción, la reincidencia, así como las circunstancias generales agravantes o atenuantes, e independientemente que medie culpa, dolo o perjuicio fiscal. 17.2. Indemnización por Daños y Perjuicios y Penalidades. Las infracciones y sanciones administrativas previstas por las Leyes Aplicables son independientes de las indemnizaciones y penalidades contractuales que se deriven de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Contrato pueda generar a CONATEL. En particular, son independientes de las penalidades contractuales que se establecen en el Anexo E, por incumplimiento de las metas de calidad, de cobertura y Contribuciones en Especie. Además, cualquier sanción impuesta a la Empresa Concesionaria, según el Título V de la Ley Marco, no libra a la Empresa Concesionaria de la responsabilidad por cualquier daño y perjuicio sufrido por terceras partes como consecuencia de su acción u omisión. Cláusula 18. **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a la Empresa Concesionaria de acuerdo con el Contrato de Concesión, aquélla deberá entregar a CONATEL, en la Fecha de Cierre, una garantía bancaria (la "Garantía de Fiel Cumplimiento") por la suma de: (i) Dos millones de Dólares (US\$ 2,000,000.00) por los primeros dos años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre. (ii) Un millón de Dólares (US\$ 1,000,000.00) por los siguientes dos años. (iii) Quinientos mil Dólares (US\$ 500,000.00) por el quinto año de la Concesión. Esta garantía bancaria será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de CONATEL. La Garantía cubre el pago de cualquier obligación que, de acuerdo a este Contrato, pueda generarse a favor de CONATEL comprendiendo sanciones, indemnizaciones, penalidades, entre otros. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá otorgarse de acuerdo con los términos del modelo incluido en las Bases y deberá estar emitida por una Empresa Bancaria, documento que una vez acreditado será identificado como Anexo H. La Empresa Concesionaria podrá presentar una garantía bancaria de vigencia anual, la misma que será renovada treinta (30) Días antes de su vencimiento, en caso contrario CONATEL tendrá derecho a ejecutar la garantía vigente y resolver el Contrato. En caso de ejecución parcial o total deberá reponerla dentro de los treinta (30) Días siguientes, contados desde la ejecución. El incumplimiento de la reposición de la Garantía de Fiel Cumplimiento se tipificará como infracción muy grave y CONATEL aplicará las sanciones correspondientes hasta llegar a la revocación de los títulos habilitantes. Cláusula 19. **PROVISIONES VARIAS.** 19.1. Ley Aplicable y Foro. Este Contrato se regirá e interpretará en todos los aspectos de conformidad a las Leyes de Honduras. Para todos los asuntos relacionados a este Contrato, las partes se obligan a

someterse, sin perjuicio de lo establecido en Tratados Internacionales, a los procedimientos señalados en las Cláusulas 10.3, 16, 17, y demás Leyes Aplicables; y renuncian a cualquier derecho a presentar dichos asuntos por medios diplomáticos o cualquier otro cuerpo gubernamental de Honduras, que no sean los previstos en la Cláusula 16. La Empresa Concesionaria, en cumplimiento de la Cláusula 4.1.10, pondrá en conocimiento de los Socios Principales, actuales y futuros, el contenido de esta disposición. 19.2. Divisibilidad. La anulación o invalidación de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato no deberá anular o invalidar las estipulaciones restantes o afectar la validez o capacidad de exigir el cumplimiento de cualquier otra estipulación del mismo. 19.3. Integridad del Contrato. Este Contrato contiene el consentimiento total de las partes con respecto del mismo, y sustituirá todos los acuerdos anteriores, ya sean verbales o escritos, relacionados a la materia de este Contrato. 19.4. Idioma Aplicable. Este Contrato ha sido preparado y suscrito en idioma español, siendo éste el idioma oficial de la República de Honduras. 19.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, reclamaciones, demandas, peticiones o cualquier otra comunicación que se relacione con este Contrato deberán hacerse por escrito, en idioma español, dirigidas al titular de la entidad respectiva y se considerarán recibidas si se entregan en la siguiente dirección: Si es a CONATEL: A la atención de: Secretaría de la Comisión. Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Col. Modelo, 6ta. Avenida S.O. Comayagüela M.D.C. Apartado Postal 15012. Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A. Facsímil No.: (504) 234 8611. La Empresa Concesionaria y el Operador Estratégico comunicarán a CONATEL el domicilio al cual se les enviarán las comunicaciones mencionadas en el párrafo anterior dentro del plazo de tres meses contados a partir de la Fecha de Cierre. Las notificaciones se podrán enviar o recibir en cualquier otro número o domicilio que haya sido notificado previamente a la otra parte de este Contrato para este propósito. Toda notificación de este tipo se entregará en forma personal a la persona que se haya designado por la parte para este fin o por transmisión de facsímil, si no se necesitare la formalidad anterior de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables, o será enviada por correo registrado con porte pagado. Si es entregada en forma personal, se considerará formalmente notificada y entregada a la hora de la entrega. Si es por facsímil, se considerará formalmente notificada y entregada cuando se reciba la confirmación del destinatario de haberla recibido, y si se envía por correo, cuando el remitente reciba un acuse de recibo. 19.6. Buena Fe. Cada parte actuará de buena fe en todo momento para lograr los objetivos de este Contrato. 19.7. Renuncia. Si alguna de las partes en algún momento incumple con la obligación de velar por el debido cumplimiento de algunas de las estipulaciones establecidas en este Contrato, esto no se interpretará como una renuncia de dicha estipulación ni afectará de ninguna manera la validez de este Contrato o alguna de sus partes. 19.8. Interpretación de Títulos y de Referencias. Los títulos o encabezados en este Contrato se incluyen para propósitos ilustrativos solamente y no se tomarán en consideración para la interpretación del mismo. Las referencias en el singular o plural o en el femenino o masculino, según el caso, también incluirán el plural o el singular, o el masculino o femenino, según el caso, y según lo requiera el contexto. Cláusula 20. **APROBACIÓN DE CONATEL Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato ha sido aprobado mediante resolución de CONATEL, y el Presidente de ésta ha sido autorizado a firmarlo, según se evidencia en el Anexo I, el cual constituye parte integrante de este Contrato. La vigencia del presente Contrato queda condicionada a su aprobación por

el Congreso Nacional de Honduras y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. EN FE DE LO CUAL, las partes firmantes han suscrito este Contrato en las fechas que aparecen al pie de cada firma. Sin perjuicio de las obligaciones del Precalificado previstas en el Anexo J, el Contrato se entiende perfeccionado en la fecha en la que CONATEL lo suscribe. Las partes manifiestan y certifican que las personas que firman este Contrato están plenamente autorizadas para hacerlo. Firma Ilegible, Por CONATEL. Marlon Ramssés Tabora Muñoz (Nombre del Representante). Fecha de Firma 8 de mayo del 2003. Firma Ilegible, Por Precalificado. Ricardo Antonio Nasser Selman (Nombre del Representante). Fecha de Firma 24 de abril de 2003. Firma Ilegible, Por Empresa Concesionaria. Miguel Antonio de la Soledad Nasser Facussé (Nombre del Representante). Fecha de Firma 8 de mayo de 2003. Firma Ilegible, Por Operador Estratégico. José Fernando Cáliz Bonilla (Nombre del Representante). Fecha de Firma 24 de abril de 2003."

#### "ANEXO A. Oferta Económica.

#### CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

Tegucigalpa M.D.C., 24 de abril de 2003

Señores

#### COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Tegucigalpa, Honduras

Oferente: **CONSORCIO EN FORMACIÓN MEGATEL-EMCE.**

**Ref.: Licitación Pública Internacional para la Concesión de Telefonía Móvil (CNT-C004/2001)**

De acuerdo con lo indicado en el Numeral 5.2 de las Bases de la Licitación de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica para dicha Licitación.

Declaramos conocer que nuestra Oferta Económica, en caso de resultar Adjudicatarios, se incorporará al Contrato de Concesión en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna.

El detalle de nuestra Oferta Económica es el siguiente:

Monto en letras	: Siete Millones Cien Mil con 00/100 Dólares
Monto en números	: US\$ 7.100.000.00

Atentamente,

Firma Ilegible

**RICARDO ANTONIO NASSER SELMAN  
CONSORCIO EN FORMACIÓN MEGATEL-EMCE"**

#### "ANEXO B

#### Metas de cobertura de servicio

El área de cobertura mínima que deberá ofrecer la Empresa Concesionaria en la banda PCS, asociada con esta Concesión, será en la comunidad principal del Municipio, con un nivel de señal radioeléctrico conforme a lo establecido en el punto 2 del Anexo C "Metas de Calidad de Servicio" para los Equipos Terminales móviles de Usuario.

La Empresa Concesionaria deberá cumplir con las siguientes metas de cobertura y prestación de servicio en seis etapas, de acuerdo con la lista de Municipios a cubrir del Cuadro No. 1.

Cuadro No. 1  
Lista de Municipios a Cubrir

Municipio	Departamento	Área Kms 2 (*)	Población (*)	Plazo para la puesta en servicio					
				9 meses	15 meses	24 meses	30 meses	36 meses	48 meses
Distrito Central	Frc. Morazan	1,396.50	850,445	x					
San Pedro Sula	Cortés	905.50	513,753	x					
Choloma	Cortés	458.60	152,172			x			
El Progreso	Yoro	547.50	147,197			x			
Danli	El Paraíso	2,446.10	134,792					x	
La Ceiba	Atlántida	621.80	127,476		x				
Choluteca	Choluteca	1,032.60	120,682		x				
Puerto Cortés	Cortés	391.20	90,115		x				
Comayagua	Comayagua	831.90	87,805		x				
Juticalpa	Olancho	3,284.90	84,256					x	
Villanueva	Cortés	361.80	80,837			x			
Catacamas	Olancho	7,261.20	79,060					x	
Olancho	Yoro	2,069.40	78,862					x	
Teta	Atlántida	1,163.30	78,537		x				
Yoro	Yoro	2,323.40	64,395						x
Santa Cruz de Yegre	Cortés	725.60	61,410			x			
Siquatepeque	Comayagua	365.50	59,606			x			
La Lima	Cortés	116.50	53,492			x			
Tocoa	Colón	912.50	53,263					x	
Nacaome	Valle	496.20	46,926					x	
Trujillo	Colón	1,029.80	43,498			x			
Intibucá	Intibucá	507.70	38,626					x	
Santa Rosa de Copán	Copán	293.10	37,322						x
El Paraíso	El Paraíso	409.80	34,667					x	
Gracias	Lempira	432.50	31,432						x
Omocá	Cortés	382.80	29,994			x			
Copán Ruinas	Copán	366.40	29,331					x	
Santa Bárbara	Santa Bárbara	301.00	29,283						x
La Paz	La Paz	161.70	29,023			x			
San Lorenzo	Valle	220.50	28,657					x	
Talanga	Frc. Morazan	385.00	26,756					x	
Marcala	La Paz	225.00	20,415					x	

Municipio	Departamento	Área Kms.2 (*)	Población (*)	Plazo para la puesta en servicio					
				9 meses	15 meses	24 meses	30 meses	36 meses	48 meses
Roatán	Islas de la B.	91.30	17,415		x				
Subanagrande	Frco. Morazán	235.40	15,329				x		
Guecoca El Anzules Pfi	Valle	188.40	13,224						x
Valle de Angeles	Frco. Morazán	98.80	10,469			x			
Amapala	Valle	75.20	9,700					x	
Alanca (Las Manos Pfi)	El Paraiso	164.10	7,877						x
Santa Lucía	Frco. Morazán	59.90	6,692			x			
Guamaja	Islas de la B.	55.40	4,545		x				
Utila	Islas de la B.	48.30	1,977		x				
Total de Municipios a Cobrir			3,431,313	2	8	11	13	4	3

Nota: (\*) - El Área en km<sup>2</sup> y la población corresponden a todo el Municipio.

- Dentro de los 9 meses posteriores a la Fecha de Cierre deberá instalar la infraestructura necesaria para tener cobertura y prestar servicio en los Municipios del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- A los 15 meses posteriores a la Fecha de Cierre, tener cobertura y prestar servicio en los Municipios señalados en la columna seis del Cuadro No.1.
- A los 24 meses posteriores a la Fecha de Cierre, tener cobertura y prestar servicio en los Municipios señalados en la columna siete del Cuadro No.1.
- A los 30 meses posteriores a la Fecha de Cierre, tener cobertura y prestar servicio en los Municipios señalados en la columna ocho del Cuadro No.1.
- A los 36 meses posteriores a la Fecha de Cierre, tener cobertura y prestar servicio en los Municipios señalados en la columna nueve cuadro No.1.
- A los 48 meses posteriores a la Fecha de Cierre, tener cobertura y prestar servicio en los Municipios señalados en la columna diez del Cuadro No.1.
- No obstante lo anterior, la Empresa Concesionaria podrá adelantar la cobertura en Municipios específicos, si así lo estima conveniente dentro de su programa de desarrollo."

**"ANEXO B1. Contribución en Especie.** La Empresa Concesionaria deberá materializar la Contribución en Especie que establece el Artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones para instalar, operar y explotar 434 Equipos Terminales fijos PCS operando en la banda de frecuencias

asociada con esta Concesión en regiones sub-atendidas, rurales y urbano marginales. Con el fin de atender las necesidades de interés social, CONATEL indicará a la Empresa Concesionaria los lugares donde deberá instalar los Equipos Terminales fijos PCS, tomando como base la demanda de Servicios de Telecomunicaciones de interés social y las áreas donde exista cobertura. Los Equipos Terminales fijos PCS, señalados anteriormente, podrán operar mediante tarjetas de prepago, inteligentes, de crédito o monedas. Los Equipos Terminales fijos PCS deberán contar con una fuente de alimentación eléctrica que permita una autonomía de, al menos, una hora y media de comunicación, frente a cortes de energía eléctrica. Asimismo, los Equipos Terminales fijos PCS deberán estar diseñados para operar con fax grupo 3 y disponer de una puerta para la transmisión de datos a una velocidad mínima de 9.6 kbps. Como obligación de la Contribución en Especie, la Empresa Concesionaria, adicionalmente a lo anteriormente descrito, deberá poner a disposición de CONATEL un total de 200 Equipos Terminales móviles para ser asignados a la Policía, Cuerpos de Socorro y a CONATEL (10 terminales para monitoreo). Estos Terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de 300 minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La Empresa Concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las Instituciones que se le asignen dichos Equipos Terminales, los minutos que cada Equipo Terminal consuma en adición a los 300 minutos respetando los topes tarifarios dispuestos para el cargo por minuto en el Anexo G. Estos Equipos Terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la Empresa Concesionaria. La disposición de dichos Equipos Terminales se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la Empresa Concesionaria tomando en cuenta el desarrollo de la red de la Empresa Concesionaria."

**"ANEXO C. Metas de calidad de Servicio.** Las metas de Calidad aplicables a la Empresa Concesionaria en el presente ANEXO C se limitarán a las llamadas cursadas en su propia red hasta el punto de interconexión con la red del otro Operador. 1. Tiempo de Respuesta del Operador. El parámetro tiene por objetivo medir la prontitud con que las llamadas dirigidas a operadoras del servicio semiautomático, de atención de reclamos (reparaciones), de informaciones y de asistencia al Usuario son efectivamente contestadas por una operadora. La Empresa Concesionaria deberá atender las llamadas de los Usuarios en el centro de atención de reclamos (reparaciones), informes, facturación y asistencia del Usuario del servicio PCS y atención del servicio semiautomático por operadora dentro de los 20 segundos con un porcentaje mínimo mensual de: a) para el primer año de operación del 70%, b) para el segundo año de operación del 75%, y, c) a partir del tercer año de operación del 80%. El período de tiempo de 20 segundos se contará a partir desde el momento en que el Usuario recibe el ring back tone y hasta que, efectivamente, el operador atienda el requerimiento del

Usuario. No se considera llamada contestada, la respuesta de un anuncio grabado que pone en cola de espera al llamante. El tiempo de respuesta del Operador es la relación porcentual del número de llamadas atendidas en el mes por el Operador antes de 20 segundos y el total de llamadas atendidas.

$$\text{Tiempo de respuesta del Operador} = \frac{\text{Llamadas atendidas antes de 20 seg}}{\text{Total de llamadas atendidas}} \times 100\%$$

Las mediciones del tiempo de respuesta del operador se realizarán en forma automatizada. La Empresa Concesionaria entregará un informe mensual a CONATEL por tipo de llamada (servicio semiautomático, reclamos, informes, facturación y asistencias al Usuario) del parámetro tiempo de respuesta del Operador, indicando el promedio de las mediciones diarias realizadas en la hora pico, de lunes a sábado, inclusive. La hora pico en el servicio semiautomático de operadoras será establecido sobre la base de mediciones realizadas por el Operador tomando datos de las veinticuatro horas durante un período no menor a quince días consecutivos. La misma será considerada de hora a hora, una vez que la misma sea determinada por primera vez en las siguientes verificaciones podrá realizarse tomando períodos de quince minutos para llegar a establecer los cuatro cuartos de hora consecutivos de mayor volumen de tráfico de la red como un todo. Esta hora pico podrá ser modificada en el futuro, sobre la base de nuevas mediciones, las cuales serán programadas y revisadas en conjunto por la Empresa Concesionaria y CONATEL. **2. Nivel de señal radioeléctrica para la prestación del servicio en exterior.** El área de cobertura estará delimitado por el nivel de señal radioeléctrica recibido (dBm) en el Equipo Terminal móvil, según el tipo de cobertura que se trate, en el 90% de las ubicaciones, de acuerdo con el siguiente cuadro: Inicialmente las poblaciones con más de 90,000 habitantes se considerarán suburbanas. En base al aumento de la densidad de edificios en determinadas zonas de la ciudad el operador deberá aplicar el nivel de señal urbano en el diseño de su cobertura. Igualmente, deberá aplicar el nivel de señal suburbano en el área de cobertura cuando la población considerada rural sobrepase los 90,000 habitantes. CONATEL podrá verificar el área de cobertura informada por el concesionario mediante pruebas de cobertura, en coordinación con el operador o por su propia cuenta.

COBERTURA	CDMA/AMPS (dBm)	GSM (dBm)
URBANA	-80	-68
SUBURBANA	-90	-83
RURAL	-93	-88

La Empresa Concesionaria expondrá un mapa de cobertura del servicio al público en las oficinas comerciales de la empresa y en la de los comercializadores, indicando el contorno para el tipo de área de cobertura. La empresa concesionaria entregará a CONATEL una copia digitalizada del mapa, así como una copia impresa para verificar posteriormente la veracidad de la información. El mapa de cobertura será dibujado sobre un mapa de Honduras, a una escala de 1:500,000, y deberá actualizarse cada seis meses.

contados a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones. Los niveles de señal radioeléctrica en el mapa de cobertura delimitan el área de cobertura para el Equipo Terminal. La Empresa Concesionaria deberá contar con un Sistema de Prueba Móvil que permita, por lo menos, obtener los niveles de potencia de la señal radioeléctrica georeferenciados y la calidad de la señal recibida en el área de cobertura. Para realizar las mediciones del nivel de la señal recibida en el área de cobertura la Empresa Concesionaria proporcionará a CONATEL sin costo el uso de sus instrumentos de medición, adicionales a los provistos por el Fondo para la adquisición de equipos, necesarios para medir este parámetro y Equipos Terminales que cuenten con las facilidades de medición, compatibles con el protocolo utilizado en la red PCS, así como el software de propagación que permita importar las mediciones del nivel de señal recolectado para obtener en forma gráfica los niveles de señal obtenidos en las mediciones de cobertura. **3. Probabilidad de Pérdida o Bloqueo.**

### 3.1. Probabilidad de Pérdida o Bloqueo de las troncales de interconexión.

La Empresa Concesionaria deberá diseñar y explotar sus troncales de interconexión con los operadores de servicio público telefónico fijo y móvil con una probabilidad de pérdida o bloqueo del 0.5% (valor medio). La probabilidad de pérdida se medirá en la hora pico en cada ruta en particular en el o los punto(s) de interconexión establecidos con los otros concesionarios. El nivel físico del punto de interconexión será a 2 Mbps, G703, del UIT-T. Los Operadores interconectados deberán realizar negociaciones anuales, para estimar proyecciones de tráfico y establecer un programa de ampliaciones de órganos en las rutas de interconexión. CONATEL verificará el parámetro de probabilidad de pérdida o bloqueo en las rutas de interconexión, sobre la base de los informes mensuales que enviará la Empresa Concesionaria. Si éste es mayor a 0.5% y la proyección de tráfico para la o las rutas de interconexión que presentan bloqueo, es igual o menor al tráfico ofrecido a esa ruta de interconexión, se establecerá que hay incumplimiento del parámetro de calidad de servicio. Si las proyecciones de tráfico fueran superadas por el tráfico ofrecido se concederá un plazo de hasta (3) tres meses a los Operadores interconectados para realizar las ampliaciones correspondientes. Si el parámetro probabilidad de pérdida o bloqueo en las rutas de interconexión es menor a 0.5%, pero una o más rutas de interconexión presentan una pérdida interna mayor a 0.5%, durante (3) tres meses consecutivos se establecerá que hay incumplimiento del parámetro de calidad de servicio. Una vez establecido el incumplimiento del parámetro de calidad de servicio, CONATEL procederá a aplicar la sanción correspondiente a ambos Operadores interconectados de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Sin embargo, si uno de ellos presenta pruebas documentales que demuestren que dicho incumplimiento se debió a la negativa del otro Operador a cumplir con el programa de ampliación acordado, será eximido de responsabilidad, en tal caso, se aplicará la sanción sólo al otro Operador.

### 3.2. Probabilidad de Pérdida o Bloqueo de los radiocanales.

La Empresa Concesionaria deberá diseñar y mantener la explotación de su red para obtener una probabilidad de pérdida o bloqueo en los radiocanales de cada celda, en la comunicación móvil-fijo y fijo-móvil no mayor al 2%. El bloqueo de la red total se calculará en la hora pico del sistema como el valor medio ponderado del bloqueo de todas las celdas, donde la ponderación se basará en la capacidad de llamadas simultáneas en cada celda. En caso que una o más celdas consideradas individualmente presenten una probabilidad de

pérdida o bloqueo mayor al 2% durante tres (3) meses consecutivos, se considerará incumplimiento de este parámetro. La hora pico de la red de la Empresa Concesionaria será establecida sobre la base de mediciones realizadas por el Operador tomando datos de las veinticuatro horas, en intervalos de tiempo de quince (15) minutos durante un período no menor a quince días continuos. La misma será considerada de hora a hora, correspondiente a los cuatro (4) cuartos de hora consecutivos con la mayor intensidad de tráfico acumulado de todas las celdas de la red. La hora pico podrá ser modificada en el futuro, sobre la base de nuevas mediciones, las cuales serán programadas y revisadas en conjunto entre la Empresa Concesionaria y CONATEL. Mensualmente la Empresa Concesionaria informará a CONATEL los resultados de las mediciones de los puntos 3.1 y 3.2 del presente anexo realizadas todos los días del mes durante la hora pico. 4. Probabilidad de Pérdida de los Nodos de Conmutación.

La Empresa Concesionaria deberá diseñar y mantener una probabilidad de pérdida o bloqueo del 0.01% en la hora pico en los nodos de conmutación de su red móvil. Debe considerarse sólo la pérdida interna de cada nodo. Para verificar el cumplimiento del parámetro probabilidad de pérdida o bloqueo del nodo de conmutación. La Empresa Concesionaria utilizará las herramientas propias del nodo de conmutación para la operación y mantenimiento y se utilizará la misma hora pico de las rutas de interconexión. Mensualmente la Empresa Concesionaria informará a CONATEL los resultados de las mediciones realizadas durante todos los días de la hora pico. 5. Calidad de la red de radio. 5.1. Completación de Llamadas.

Es el porcentaje de dividir el número de intentos de llamadas totalmente encaminadas entre el número de intentos de llamadas totales realizadas observadas durante un período de tiempo de tres horas del día correspondientes a la hora pico y sus dos horas adyacentes.- La Empresa Concesionaria deberá explotar la red móvil con una Completación de llamada del 95%. Un intento de llamada totalmente encaminado es un intento de llamada que alcanza al terminal de destino y recibe una señal inteligible del estado del mismo (señal de repique, tono de ocupado, terminal apagado o sin batería, y otras condiciones no imputables al operador). Mensualmente la Empresa Concesionaria informará a CONATEL los resultados de las mediciones realizadas durante la hora pico. 5.2. Retenibilidad del servicio. Es el porcentaje resultante de dividir el número de llamadas cursadas por la central móvil durante la hora pico que llegan a su fin por voluntad del usuario sin ser interrumpidas por problemas de la red del Concesionario entre el número de llamadas cursadas por la central móvil durante la hora pico. La Empresa Concesionaria deberá explotar su red móvil con una Retenibilidad del 97%. Mensualmente la Empresa Concesionaria informará a CONATEL los resultados de las mediciones realizadas durante la hora pico. 6. Errores de Facturación. El sistema de facturación deberá tener un error máximo de facturas de 5 facturas erróneas por cada 1.000 facturas emitidas en el mes, la meta de este parámetro deberá cumplirse a inicios del segundo año de operación. El sistema de facturación deberá poder detectar errores en la aplicación tarifaria y descuentos sobre minutos libres. Los puntos de medición corresponden al registro donde se contabilizan las facturas

erróneas emitidas, luego del análisis de los reclamos recibidos y los informes que establecen la emisión de una factura errónea. La Empresa Concesionaria implementará en su red un sistema antifraude, transcurrido un año de operación, es decir al inicio del segundo año de operación. Mensualmente la Empresa Concesionaria informará a CONATEL el resultado del cumplimiento de esta meta. Las Metas de Calidad de Servicio serán revisadas cada tres (3) años a fin de ajustarlas a los nuevos adelantos tecnológicos. Las nuevas normativas que adopte CONATEL tendrán en consideración que las mismas serán congruentes a las que se apliquen a otros Operadores que presten el Servicio de Telefonía Móvil. 7. Procedimiento para la verificación del cumplimiento de las metas de calidad de servicio. La verificación de los parámetros de calidad se hará conforme a los protocolos de pruebas que elabore CONATEL. En caso de incumplimiento de las metas indicadas en los numerales 3 y 5, y la Empresa Concesionaria requiera de asignación de numeración adicional, CONATEL podrá denegar o limitar dicha asignación hasta que se restablezca el cumplimiento de estas metas."

#### "ANEXO D

##### Composición de Capital de Empresa Concesionaria

Denominación de la Empresa Concesionaria:	Consortio en Formación MEGATEL – EMCE
Denominación del Operador Estratégico:	MEGATEL, LLC.

Estructura Accionaria de la Empresa Concesionaria  
incluyendo la relación de todos los socios con más del 5% de  
participación sobre el capital social

Denominación del Socio	Participación
MEGATEL, LLC.	51.00%
Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S.A. de C.V. (EMCE)	49.00%

"ANEXO E. Penalidades Contractuales. 1. El incumplimiento de las metas de cobertura estará afecto a la siguientes penalidades por cada Municipio no cubierto, según la población indicada en el Cuadro N° 1, y en función del derecho de concesión.

$$\text{Penalidad en Dólares} = \frac{\text{Derecho de Concesión en Dólares}}{2 \times \text{Población a Cubrir}} \times \text{Población del Municipio no Cubierto}$$

Donde la Población a cubrir es la suma del número de habitantes descrito en la columna cuatro del cuadro No. 1, en el Anexo B. Derecho de Concesión es el monto contenido en el Anexo A. y Población del Municipio no Cubierto es el número de habitantes

correspondiente a cada Municipio descrito en la columna cuatro del cuadro No. 1 del Anexo B. 2. El incumplimiento de la meta contribución en especies por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad de Lps. Cincuenta mil ( 50.000) por cada Equipo Terminal fijo PCS que no se haya puesto en servicio en el Municipio, de acuerdo con las ubicaciones señaladas por CONATEL y el calendario fijado para tal efecto. 3. Para mantener el valor constante de la penalidad mencionada en el numeral 3 precedente, CONATEL ajustará éstas durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surja pleno efecto. 4. La reincidencia en el incumplimiento de las Metas de Cobertura y Contribución en Especies, transcurridos los tres meses del cumplimiento del plazo de instalación, se aplicará el doble de la penalidad aplicable por cada localidad o teléfono fijo que señale CONATEL.”

“ANEXO F. Cargos de Acceso. Si finalizada la Etapa de Libre Negociación, la Empresa Concesionaria no llegara a un acuerdo sobre los Cargos de Acceso para la Interconexión con otro Operador, CONATEL intervendrá fijando los mismos. A este respecto, durante el período comprendido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y el 31 de diciembre de 2005, CONATEL fijará los Cargos de Acceso Nacional respetando lo siguiente: (i) El Cargo de Acceso Nacional por la prestación del Servicio de Interconexión de Terminación en la Red de Telecomunicaciones de la Empresa Concesionaria, tomará como valor mínimo (límite inferior) el valor señalado a continuación para el año calendario correspondiente:

Año de aplicación del cargo	Cargo de Acceso Nacional mínimo (Dólares por Minuto)
2003	US\$ 0.153
2004	US\$ 0.14
2005	US\$ 0.13

(ii) Lo anterior se aplicará siempre y cuando el valor que correspondiera aplicar como producto del inciso anterior no sea superior al Cargo de Acceso Nacional vigente en el año precedente, de acuerdo al Contrato de Interconexión celebrado por la Empresa Concesionaria. En esta eventualidad, CONATEL aplicará el mismo Cargo de Acceso Nacional vigente en el año precedente.”

“ANEXO G. Condiciones Tarifarias. 1. Marco Normativo. Las relaciones comerciales con los Usuarios y las Tarifas que la Empresa Concesionaria cobre a sus Suscriptores o Usuarios por la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales

(incluyendo la prestación de servicios especiales y suplementarios o verticales) estarán sujetas a lo establecido en la Ley Marco, el Reglamento General, el presente Contrato, el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones y las demás Leyes Aplicables. 2. Topes Tarifarios. Durante el período comprendido entre los años 2003 y 2006, las Tarifas al público que la Empresa Concesionaria cobre a sus Suscriptores o Usuarios, tanto en la modalidad de postpago como prepago, respetarán por año calendario el siguiente sistema de Topes Tarifarios (valor tarifario máximo):

CONCEPTO	Año			
	2003	2004	2005	2006
Tarifa Básica Mensual	US\$30.00	US\$30.00	US\$30.00	US\$30.00
Cargo por Minuto Tarifa Plena	US\$ 0.25	US\$ 0.25	US\$ 0.25	US\$ 0.25
Cargo por Minuto Tarifa Reducida	US\$ 0.18	US\$ 0.18	US\$ 0.18	US\$ 0.18

Donde: (i) por Tarifa Básica Mensual se entenderá la contraprestación mensual fija que habilita a un Suscriptor o Usuario a tener conexión a la Red de Telecomunicaciones del Servicio de Comunicaciones Personales de la Empresa Concesionaria durante el mes considerado, incluyéndose o no un derecho a volumen de tráfico que puede ser utilizado libremente por el usuario sin dar lugar a facturación adicional. A este respecto, el Tope Tarifario señalado en la tabla anterior no incluye derecho a volumen de tráfico libre de facturación. (ii) los montos para los Cargos por Minuto están definidos tanto para una comunicación extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de la Empresa Concesionaria como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de la Empresa Concesionaria y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Teléfonos Públicos. Es facultad de la Empresa Concesionaria establecer libremente sus horarios de tarifa plena y de tarifa reducida; adicionalmente, de ser su interés, podrá introducir tarifas súper-reducidas. (iii) los montos señalados en la tabla anterior no incluyen impuestos. 3. Modalidades Tarifarias Aplicables. Sólo podrán ser objeto de Facturación o cobro los servicios que hayan dado lugar a su prestación efectiva, por lo tanto, solamente las comunicaciones originadas completadas (llamadas en las cuales retorna la señal de respuesta de la parte llamada) y las de cobro revertido podrán ser Facturadas. El período de tiempo a ser utilizado en la Tasación será el intervalo comprendido entre el inicio (desde el retorno de la señal de respuesta de la parte llamada) y el término de la conexión (hasta la señal de desconexión). La Empresa Concesionaria queda facultada para establecer sus propias tarifas, incluso tarifas diferenciadas por zonas geográficas siempre y cuando no se excedan los Topes Tarifarios señalados en el

numeral anterior. 4. **Planes Tarifarios.** Sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General, el presente Anexo y las demás Leyes Aplicables, los planes tarifarios de la Empresa Concesionaria, tanto para la modalidad de prepago como de postpago, podrán establecer cargos por Tarifa Básica Mensual que incluyan un derecho a volumen de tráfico que puede ser utilizado libremente por el usuario sin dar lugar a facturación adicional, con diferencia de horario o sin ella. Estos planes tarifarios podrán incluir: (i) Un cargo de suscripción pagadero de una sola vez. (ii) Un cargo de tarifa básica mensual al servicio. (iii) Una Tarifa por uso del servicio (Cargo por Minuto). Dicha Tarifa cubrirá los eventuales cargos de acceso que se deriven de Interconexión, y, a la vez, corresponderá a la unidad o unidades de tiempo más pequeñas de Tráfico Eficaz (Tráfico correspondiente únicamente al tiempo de conversación de los intentos de llamada completadas). (iv) Cargos por otros servicios de acuerdo a las normativas establecidas por CONATEL al respecto. De existir planes tarifarios ofrecidos por la Empresa Concesionaria que incluyan derecho a un volumen de tráfico que puede ser utilizado libremente por el usuario sin dar lugar a facturación adicional, la tarifa máxima por concepto de Tarifa Básica Mensual de cada plan tarifario se deducirá de acuerdo a lo siguiente:

$$TMPT = TTBM + (\Theta_{PT} * T_p)$$

donde: TMPT es la tarifa máxima por concepto de Tarifa Básica Mensual para el plan tarifario. TTBM es el Tope Tarifario señalado en el presente Anexo para el concepto de Tarifa Básica Mensual sin incluir derecho a volumen de tráfico libre de facturación.  $\Theta_{PT}$  es el cupo de volumen de tráfico libre de facturación incluido en el cargo de Tarifa Básica Mensual del Plan Tarifario.  $T_p$  es el promedio simple entre los Topes Tarifarios del Cargo por Minuto Tarifa Plena y el Cargo por Minuto Tarifa Reducida señalados en el presente Anexo. Esta fórmula es aplicable también para la modalidad de prepago. 5. **Tarifas aplicables a los Equipos Terminales fijos PCS de Contribución en Especie.** Las tarifas de los Equipos Terminales fijos PCS de Contribución en Especie se apegarán a las tarifas establecidas para los centros comunitarios. 6. **Alcances del Anexo.** Las disposiciones del presente Anexo serán aplicables al Servicio de Comunicaciones Personales concesionado a la Empresa, independientemente de que el servicio sea proporcionado directamente por la Empresa Concesionaria, o indirectamente a través de agentes comercializadores, subsidiarias o filiales."

"ANEXO H, **Garantía de Fiel Cumplimiento.** Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Tegucigalpa, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003. Señores Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Tegucigalpa-Honduras. Ref.: Licitación Pública Internacional para la Concesión de Telefonía Móvil (CNT-C004/2001). De nuestra consideración: Por cuenta y orden de nuestros clientes, señores (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria), constituimos esa garantía solidaria,

irrevocable, incondicional y de realización automática, hasta por la suma de US\$.2,000,000.00 (DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de la referencia por parte de (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria), de conformidad con la Cláusula Dieciocho (18) del Contrato de Concesión. El pago de esta garantía se hará efectivo a simple requerimiento y sin necesidad de acto posterior por parte de CONATEL, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por alguna persona debidamente autorizada de CONATEL, manifestando que nuestro cliente (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria) no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. CONATEL podrá requerir el pago total o parcial de esta garantía. Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre CONATEL, sus Asesores o cualquier entidad del Gobierno Hondureño y nuestro cliente (indicar nombre de la Sociedad Concesionaria). El plazo de vigencia de esta garantía será desde \_\_\_\_\_, hasta \_\_\_\_\_. Nos comprometemos a pagarles el monto reclamado de la garantía en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, contado a partir de la recepción de la carta de requerimiento de pago. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de CONATEL que se calculará sobre la base de la tasa máxima LIBOR a un año, más un spread de tres punto cero por ciento (3.0%). La tasa LIBOR será la establecida por el JP Morgan Chase Bank de Nueva York, EE.UU. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente garantía. Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuyen en el Contrato de Concesión. Atentamente, \_\_\_\_\_(F y S) (Nombre de los Ejecutivos del Banco que firman la Garantía) (Nombre y dirección del Banco que emite la Garantía)."

"ANEXO I. **Aprobación del Contrato de Concesión.** Resolución AS202/03. CERTIFICACIÓN. El Infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Tercero, del Acta No. 352 de la Sesión Extraordinaria, celebrada por esta Comisión el nueve de abril del año dos mil tres, se encuentra la Resolución que a la letra dice: Resolución AS202/03. COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve de abril de dos mil tres. VISTO: El Proyecto de Contrato de Concesión elaborado para la Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001 para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales ("Contrato de Concesión"), a celebrarse entre CONATEL, el Precalificado que resulte adjudicatario, el Socio Operador declarado por el Precalificado y la Empresa Concesionaria que se forme constituya de conformidad a la Bases de Licitación; Pública Internacional Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001 en vista del proceso de Licitación Pública para la Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo catorce

Numeral dos de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL otorgar Títulos Habilitantes para la prestación de los Servicios de telecomunicaciones. CONSIDERANDO: Que el Artículo veinticinco de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones preceptúa que los servicios públicos de telecomunicaciones Finales Básicos requieren para su prestación de una concesión y siendo que el Servicio de Comunicaciones Personales se clasifica como un Servicio Final Básico, precisa de una concesión para su explotación, para lo cual es necesario también establecer los términos y condiciones en la misma, debiendo constar éstos, en un Contrato de Concesión. CONSIDERANDO: Que el Servicio de Telecomunicaciones objeto del Contrato de Concesión se clasifica como un Servicio Final Básico y, por lo tanto, requiere de una concesión para su explotación. CONSIDERANDO: Que entre las facultades de CONATEL también se encuentra la de promover la universalización, la modernización, el acceso y calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, fomentando la participación de la inversión privada en el sector, dentro de un esquema de libre y leal competencia entre las empresas de telecomunicaciones. CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación Pública Internacional para la Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001, la versión final del Contrato de Concesión será emitida por CONATEL en la fecha especificada en las Bases. POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2 reformado, 7, 13, 14, 20, 25, y 27 reformado, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72 y 73 de su Reglamento General, y, las Bases de Licitación Pública Internacional para la Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001, RESUELVE: PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicios de Comunicaciones Personales que se otorgue en el proceso de licitación pública internacional ya relacionado; el que se suscribirá después de adjudicada la Concesión a suscribirse entre CONATEL, el Precalificado que resulte adjudicatario, el Socio Estratégico declarado por el Precalificado y la Empresa Concesionaria que se constituya de conformidad a la Bases de Licitación, contrato que consta en el Punto de Acta Número cuatro de la Sesión Extraordinaria Número trescientos cincuenta y dos, celebrada el nueve de abril de dos mil tres. CONATEL, el Precalificado que resulte adjudicatario del proceso de Licitación Pública Internacional Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001, el Socio Estratégico y la Empresa Concesionaria. SEGUNDO: Autorizar al Comisionado Presidente de CONATEL para que suscriba a nombre de CONATEL dicho Contrato de Concesión con el Precalificado que resulte adjudicatario del proceso de Licitación Pública Internacional para la Concesión de Telefonía Móvil CNT-C004/2001 con el Socio Estratégico y la Empresa Concesionaria que se forme constituya de conformidad a la Bases de Licitación. TERCERO: La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicios de Comunicaciones Personales quedará condicionada a su aprobación por el Congreso Nacional y a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- CÚMPLASE. F) MARLON TÁBORA, PRESIDENTE; F) NORMAN ROY HERNÁNDEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) ROBERTO EMILIO ARGUETA,

COMISIONADO PROPIETARIO; F) MARIO S. MARTÍNEZ, SECRETARIO DE CONATEL. Extendida en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de abril del año dos mil tres. Firma Ilegible, MARIO S. MARTÍNEZ. SECRETARIO CONATEL.”

“ANEXO J. Declaración Adicional. Intervención del Precalificado. El Precalificado interviene y suscribe la siguiente declaración unilateral, vinculante para él: (i) Se obliga personal y directamente frente a CONATEL por las obligaciones y compromisos del Contrato que hacen referencia al Precalificado, incluyendo las que se refieren a la Participación Mínima, sometiéndose cualquier disputa y controversia al mecanismo de solución de controversias previsto por el Contrato. (ii) Sin perjuicio de lo anterior, asume solidariamente con la Empresa Concesionaria todas las obligaciones derivadas de este Contrato, en tanto la Empresa Concesionaria no tenga el Capital Mínimo previsto por las Bases. (iii) En tanto no se constituya la Empresa Concesionaria y ésta no firme el Contrato, garantiza personal y directamente que la versión del Contrato firmada conjuntamente con la Oferta Económica, de acuerdo a las Bases, constituye una oferta irrevocable, completa que no está sujeta a aprobaciones adicionales por parte del Precalificado, la Empresa Concesionaria ni persona alguna de su Grupo Económico, y que la misma será suscrita por la Empresa Concesionaria sin ninguna variación. (iv) CONATEL tiene derecho a aceptar la Oferta Económica del Precalificado, aún cuando la Empresa Concesionaria no se constituya, en cuyo caso el Contrato se perfeccionará entre CONATEL y el Precalificado, quien también asumirá la calidad de Empresa Concesionaria. Firma Ilegible, Ricardo Antonio Nasser Selman. Fecha de firma: 24 de abril de 2003.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil tres.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

Secretario

**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio de 2003.

**RICARDO MADURO**

Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas  
**ARTURO ALVARADO SÁNCHEZ**